

**CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE**

LAUDO ARBITRAL

PROJETTO S.A.S.

VS.

SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS -ANTIOQUIA

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
LAUDO ARBITRAL

Medellín, 16 de Mayo de 2013

Según lo anunciado en auto de Abril 16, 2013, el "Tribunal de Arbitramento" expide, el "Laudo" que se expresa a continuación.

El presente laudo podrá referirse a las partes y/o a terceros, de la siguiente manera:

- A la parte convocante como demandante, demandada en reconvencción o Proyecto.
- A la parte convocada como demandada, demandante en reconvencción o SCA-A.
- Al Área Metropolitana del Valle de Aburrá como AMVA.

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE DEL PROCESO

A. Solicitud de Convocatoria y trámite pre-arbitral

1. En Marzo 12 de 2012, la sociedad Convocante presentó ante el Centro de Arbitraje y mediante Apoderado, la Solicitud de Convocatoria o Demanda Arbitral a fin de que se integrara un Tribunal Arbitral que resolviera las pretensiones formuladas en la Demanda¹.
2. Tal petición está fundada en el Pacto Arbitral, en su modalidad de Cláusula Compromisoria, que obra en la cláusula decimotercera del "CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES – ESTUDIOS PREVIOS PARA LOS PROYECTOS AMVA – SCA-A" suscrito entre las partes litigantes el día 23 de junio de 2011, cuyo tenor es el siguiente:

*"Cualquier controversia que surja entre las partes con ocasión de este contrato será sometida a la decisión de un tribunal de arbitramento el cual deberá fallar en derecho conforme a este contrato y estar compuesto por un abogado designado por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. El tribunal operará en Medellín y sus costos serán asumidos por la parte que resulte vencida."*²

¹ Cuaderno No. 1 – Folios 1 a 19.

² Cuaderno No. 1 – Folio 41.

3. Las Partes de común acuerdo, mediante acta de nombramiento de árbitro, del día once (11) de abril de 2012, designaron como árbitro único al Dr. Juan David Posada Guízar (Cfr. Folios 415 y 416).
4. El Árbitro Único aceptó, mediante correo electrónico del día 18 de abril de 2012, la designación que las partes le hicieran, esto es, dentro del término legal³. De la misma manera el Centro de Arbitraje le comunicó la existencia del proceso arbitral al Ministerio de Justicia y del Derecho – Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos⁴.
5. Previas las correspondientes citaciones, el Tribunal Arbitral se instaló mediante Auto No. 1 en audiencia celebrada el día 7 de Mayo de 2012, donde se designó como secretario al abogado Luis Guillermo Rodríguez D'Alleman, quien aceptó el cargo y tomó posesión del mismo⁵.

B. Trámite inicial

1. También mediante Auto No. 1 del 7 de Mayo de 2012, el Tribunal admitió la demanda arbitral, ordenó notificar y correr traslado de la misma a la sociedad Convocada⁶.
2. El Tribunal Arbitral le notificó personalmente el auto admisorio de la demanda a la apoderada de la sociedad Convocada, el día 28 de Mayo de 2012⁷.
3. La sociedad Convocada, por medio de apoderado judicial, dentro de la oportunidad procesal, le dio respuesta a la demanda el 12 de junio de 2012, mediante la proposición de excepciones de fondo y la contestación a la demanda⁸.
4. La apoderada de la Convocada, mediante escrito presentado el 12 de junio de 2012⁹, presentó demanda de reconvenión, y el Tribunal mediante Auto No. 4 del 27 de junio de 2012, la admitió y ordenó correr traslado de ella a la parte Convocante por el término de diez (10) días.
5. El Tribunal Arbitral le notificó personalmente el auto admisorio de la demanda de reconvenión a la Convocante el 11 de julio de 2012¹⁰.
6. El apoderado de la Convocante el 26 de julio de 2012, dentro de la oportunidad procesal, descorrió el traslado y contestó la demanda de reconvenión, mediante la proposición de excepciones de fondo y la contestación a la misma¹¹.

³ Cuaderno No. 1 - Folio 420.
⁴ Cuaderno No. 1 - Folio 418.
⁵ Cuaderno No. 1 - Folios 433 a 436.
⁶ Cuaderno No. 1 - Folios 433 a 436.
⁷ Cuaderno No. 1 - Folio 451.
⁸ Cuaderno No. 1 - Folios 452 a 472.
⁹ Cuaderno No. 1 - Folios 624 a 641.
¹⁰ Cuaderno No. 1 - Folio 645.
¹¹ Cuaderno No. 1 - Folios 646 a 652.

7. El Tribunal, el 3 de agosto de 2012¹², comió traslado secretarial a las partes de las excepciones de fondo o de mérito propuestas y contenidas en los escritos de contestación a la demanda y a la demanda de reconvenición, quienes los descomieron mediante escritos radicados en el Centro de Arbitraje el día 9 de agosto de 2012¹³.
8. El Tribunal, mediante Auto No. 6 del 25 de Julio de 2012¹⁴, fijó los gastos y honorarios del Tribunal, donde se establecieron las sumas a cargo de las Partes por los siguientes conceptos:
 - a. Honorarios del Árbitro único y del Secretario;
 - b. Gastos de funcionamiento del Tribunal; y
 - c. Gastos de administración del Centro de Arbitraje.
9. Ambas partes consignaron, en las oportunidades procesales de que trata el artículo 144 del Decreto 1818 de 1998, la totalidad de los gastos y honorarios decretados para este Tribunal Arbitral..
10. Mediante Audiencia del 18 de Octubre de 2012¹⁵, se celebró la audiencia de conciliación arbitral y primera de trámite. Así, pues, mediante Auto No. 8 se declaró fracasada la conciliación, motivo por el cual se procedió a continuar con el Proceso Arbitral.

C. Trámite Arbitral

1. El 18 de Octubre de 2012, tuvo lugar la primera audiencia de trámite, en la cual, cumplido lo dispuesto en el artículo 124 (1) de la Ley 446 de 1998¹⁶, el Tribunal se pronunció sobre su competencia y, mediante Auto No. 9, manifestó ser competente para conocer de las cuestiones puestas a su consideración tanto en la Demanda y en la Contestación (Excepciones), como en la

¹² Cuaderno No. 1 - Folio 662.

¹³ Cuaderno No. 1 - Folios 663 a 685.

¹⁴ Cuaderno No. 1 - Folios 688 a 690.

¹⁵ Cuaderno No. 1 - Folios 695 a 702.

¹⁶ El texto completo del art. 124 es:

*La primera audiencia de trámite se desarrollará así:

1. Se leerá el documento que contenga el compromiso o la cláusula comprometería y las cuestiones sometidas a decisión arbitral y se expresarán las pretensiones de las partes estimando razonablemente su cuantía.
2. El Tribunal resolverá sobre su propia competencia mediante auto que sólo es susceptible de recurso de reposición.
3. El Tribunal resolverá sobre las pruebas pedidas por las partes, y las que de oficio estime necesarias.
4. Si del asunto estuviere conociendo la justicia ordinaria recibirá la actuación en el estado que se encuentre en materia probatoria y practicará las pruebas que falten, salvo acuerdo de las partes en contrario.
5. Fijará fecha y hora para la siguiente audiencia.

Parágrafo.- Si el Tribunal decide que no es competente, se extinguirán definitivamente los efectos del pacto arbitral.*

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Demanda de Reconvención y su Contestación (Excepciones); de la misma manera dispuso el pago al Arbitro y al Secretario del 50% y al Centro de Arbitraje del 100% de los honorarios y/o gastos a ellos correspondientes¹⁷.

2. Acto seguido, a través del Auto No. 10¹⁸ el Tribunal procedió a tener y decretar como pruebas las aportadas y solicitadas por las Partes que consideró pertinentes y conducentes, así:
 - a. Documentos:
 - i. Los acompañados en las Demandas.
 - ii. Los acompañados en las contestaciones a las demandas.
 - b. Declaraciones de Parte:
 - i. Al representante legal de la sociedad Convocada.
 - ii. Al representante legal de la sociedad Convocante.
 - c. Declaraciones de Terceros:
 - i. Solicitados por la Convocante: JAIME HUMBERTO RENDÓN ESTRADA, ANDRES FELIPE PINEDA SUAREZ y JULIANA OCHOA AGUEDELO.
 - ii. Solicitados por la Convocada: LUZ EMMY ARROYAVE ALVAREZ, KATHERINE SARMIENTO DIAZ, ADRIANA URAN GUZMAN, BERNARDO MARIN A., LUIS HORACIO GOMEZ JARAMILLO, BEATRIZ ADELAIDA JARAMILLO PEREZ, MARIA CLEMENCIA WOLFF IDARRAGA y NELSON RAMIRO PARODI DIEZ.
 - d. Dictámenes periciales: Los solicitados por ambas partes
 - e. Inspecciones judiciales: Las solicitadas por la parte convocada, posteriormente reconducidas a través de dictamen pericial, en audiencia del 19 de noviembre de 2012 (Cfr. Folios 752 a 766 del Expediente).
 - f. Oficios: El solicitado por la parte convocada.
3. Las pruebas se practicaron según lo decretado, tal como se detalla a continuación:
 - a. En Octubre 29, 2012¹⁹ se practicaron, en su orden, las declaraciones de parte y de terceros de los señores JUAN CARLOS VASQUEZ RODRÍGUEZ, LUIS EDUARDO CUARTAS POSADA, ANDRES FELIPE PINEDA SUAREZ y KATERINE SARMIENTO DIEZ. Los señores LUIS EDUARDO CUARTAS POSADA, ANDRES FELIPE PINEDA SUAREZ aportaron unos documentos para lo cual el Tribunal comió traslado²⁰ de ellos a las partes, sin que ninguna de las partes lo descomiera.

¹⁷ Cuaderno No. 1 - Folios 695 a 702.

¹⁸ Cuaderno No. 1 - Folios 695 a 702.

¹⁹ Cuaderno No. 1 - Folios 703 a 707.

²⁰ Cuaderno No. 1 - Folio 703 a 707.

- b. En Noviembre 6, 2012²¹ se practicaron, en su orden, las siguientes pruebas: los testimonios de los señores JAIME HUMBERTO RENDON ESTRADA, BEATRIZ ADELAIDA JARAMILLO DE SURIANU, ADRIANA MARIA URAN GUZMAN. EL señor JAIME HUMBERTO RENDON ESTRADA aportó unos documentos para lo cual el Tribunal corrió traslado²² de ellos a las partes, sin que ninguna de las partes lo descorriera.
- c. En Marzo 19, 2012²³, el Tribunal practicó el testimonio del señor BERNARDO MARIN ARANGO y de la señora JULIANA OCHOA AGUDELO. La señora JULIANA OCHOA AGUDELO aportó unos documentos para lo cual el Tribunal corrió traslado²⁴ de ellos a las partes, sin que ninguna de las partes lo descorriera.
- d. En noviembre 28, 2012²⁵, el Tribunal practicó los testimonios de los señores NELSON RAMIRO PARODI DIAZ y LUIS HORACIO GÓMEZ JARAMILLO.
- e. En enero 29, 2013, el Tribunal practicó el testimonios de la señora LUZ EMMY ARROYAVE ALVAREZ.
- f. En febrero 4, 2013, el Tribunal practicó el testimonio de la señora MARIA CLEMENCIA WOLFF IDARRAGA, quien aportó unos documentos para lo cual el Tribunal corrió traslado de ellos a las partes, sin que ninguna de ellas lo descorriera.
- g. El 12 y 15 de febrero de 2013, los peritos Cesar Mauricio Ochoa Pérez e Iván Darío Villa Vélez, respectivamente, previa y debidamente posesionados en audiencia el día 19 de noviembre de 2012 (Cfr. Folios 752 a 766 del Expediente), presentaron sus dictámenes periciales, de los cuales se dio traslado a ambas partes. El dictamen presentado por el perito Iván Darío Villa Vélez fue objetado por error grave por la parte convocante, dentro de la oportunidad legal prevista para ello.
1. En Abril 16, 2013, fecha establecida para el efecto, las Partes presentaron versiones escritas de sus alegatos, motivo por el cual el Tribunal expidió auto señalando fecha para realizar la audiencia de fallo.
2. En virtud de la cláusula compromisoria, y por no existir término especial pactado en ella, el presente Arbitraje tiene una duración de seis (6) meses²⁶ o

²¹ Cuaderno No. 1 - Folios 728 a 733.

²² Cuaderno No. 1 - Folios 728 a 733.

²³ Cuaderno No. 1 - Folios 752 a 766.

²⁴ Cuaderno No. 1 - Folios 752 a 766.

²⁵ Cuaderno No. 1 - Folios 935 a 938.

²⁶ **Art. 103 ley 23 de 1991:** El artículo 19 de decreto 2279 de 1989 quedará así: "Si en el compromiso o en la cláusula compromisoria no se señalare el término para la duración del proceso, éste será de seis (6) meses, contados desde la primera audiencia de trámite.

El término podrá prorrogarse una o varias veces, sin que el total de las prórrogas exceda de seis (6) meses, a solicitud de las partes o de sus apoderados con facultad expresa para ello.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

ciento ochenta días (180) días calendario contados desde la primera audiencia de trámite, sin perjuicio de las suspensiones convencionales o legales que se dieran en el curso del Proceso, bien sea por las Partes directamente o por solicitud de sus apoderados especiales.

3. Toda vez que la primera audiencia de trámite se realizó y finalizó en Octubre 18 de 2012, el término para concluir las actuaciones del Tribunal se extinguiría inicialmente en Abril 18 de 2013. No obstante, las partes suspendieron de común acuerdo el proceso arbitral entre el 29 de noviembre de 2012 y el 15 de enero de 2013, y entre el 5 de febrero de 2013 y el 20 de febrero de 2013, motivo por el cual el presente Laudo es proferido dentro del término legal.

En todo caso se adicionarán al término los días en que por causas legales se interrumpa o se suspenda el proceso". Concordar con la sentencia del 8 de abril de 1999 del Consejo de Estado, M.P. Juan Alberto Polo, en virtud del cual declaró NULO el artículo 126 del decreto 1818 de 1998 en el sentido que "el artículo 126 del decreto 1818 de 1998, por cuanto este último copió el artículo 19 del decreto extraordinario 2279 de 1989, sin la modificación introducida por el artículo 103 de la Ley 23 de 1991, que modificó el artículo 19 del decreto extraordinario 2279 de 1989, y no reproducir el texto original de este último artículo citado, pues, al hacerlo, contrarió lo dispuesto en los artículos 166 de la Ley 446 de 1996 y 103 de la Ley 23 de 1991".

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

II. POSICIONES Y PRETENSIONES DE LAS PARTES

A. Demanda

1. La Demanda, amén de identificar a las Partes (incluyendo direcciones para notificaciones), acompañar y solicitar el decreto y práctica de pruebas, trae la versión de los hechos relevantes al Arbitraje cuya transcripción se presenta a continuación:

1º. La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS, es una entidad sin ánimo de lucro, con NIT 890.984.422, de cuya constitución da cuenta el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, donde se puede constatar su representación legal a cargo del señor LUIS EDUARDO CUARTAS POSADA, persona mayor de edad, vecino de Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.443.761.

2º. Que LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS, celebró el 24 de mayo de 2011, con el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, el contrato CD 334 DE 2011, en virtud del cual la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS se obligó a ejecutar por el sistema de administración delegada todo lo necesario para la realización de dos concursos arquitectónicos de instituciones educativas y recreativas en el Valle de Aburrá.

3º Que en virtud del contrato CD 334 de 2011, antes descrito, se firmó contrato de Prestación de Servicios Profesionales el día 22 de junio de 2011, modificado mediante otro sí del 5 de agosto de 2011, entre la Sociedad Colombiana de Arquitectos Regional Antioquia en adelante SCA-A y la Empresa PROJETTO S.A.S, en adelante el CONTRATISTA, cuyo objeto consistió en la elaboración de los estudios previos para los proyectos "Parque de Artes y Oficios (PAO)" y "Coliseo Metropolitano de Girardota (CMG)", que comprendía dentro de su alcance lo siguiente: estudio de suelos, estudios de patología y vulnerabilidad – levantamientos arquitectónicos; estudio hidrológico e investigación de redes, estudio de silvicultura y caracterización de especies arbóreas. Que el plazo de dicho contrato se estimó de acuerdo con lo establecido en la cláusula séptima del contrato así:

"El contrato estará vigente por el término necesario para la ejecución y liquidación del Contrato CD 334 de 2011, celebrado por la SCA-A y el AMVA, el cual se estima en siete (7) meses contados a partir de la celebración de dicho contrato, término durante el cual EL CONTRATISTA deberá ejecutar sus obligaciones dentro de los siguientes plazos:

1. *Entrega de estudios previos preliminares: a más tardar dentro de los treinta días comunes siguientes a la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA entregará a la SCA-A los resultados preliminares de los estudios previos, con el fin que la SCA-A pueda avanzar en el cronograma de LOS PROYECTOS e ir construyendo las pre-bases de los concursos.*

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

2. *Entrega de estudios previos definitivos: EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar los estudios y entregar a satisfacción de la SCA-A la totalidad de los mismos (de acuerdo con el alcance y entregables definidos en la cláusula primera), en un plazo máximo de 45 días comunes contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.*
3. *Acompañamiento a LOS PROYECTOS, aclaraciones, recomendaciones y demás alcance de los estudios previos objeto del contrato: EL CONTRATISTA de acuerdo con lo definido en la cláusula primera, en su propuesta del 26 de mayo, en las reuniones del equipo de trabajo y en el cronograma de LOS PROYECTOS, deberá dar acompañamiento, hacer aclaraciones, asistir a las reuniones que se le requiera y demás que tengan relación con el objeto contratado, durante el término de ejecución de LOS PROYECTOS.*

PARÁGRAFO: Este contrato tiene como fundamento el contrato celebrado entre el AMVA y la SCA-A, razón por la cual EL CONTRATISTA declara que conoce y acepta que el contrato pueda terminarse de manera anticipada en el evento que LOS PROYECTOS se suspendan o se terminen por parte del AMVA. En tal evento no podrá predicarse incumplimiento de la SCA-A ni habrá lugar a indemnización alguna."

Así las cosas, el plazo de terminación del contrato sería el 22 de enero de 2012.

4° Que el valor del contrato se estableció en la cláusula octava, la cual fue modificada mediante otro sí del 5 de agosto de 2011, quedando así:

"OCTAVA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Como contraprestación por servicios objeto del contrato la SCA-A pagará al CONTRATISTA la suma total de ciento treinta y cinco millones de pesos (\$135.000.000) moneda legal colombiana (incluido IVA), la cual se discrimina así:

ESTUDIO	PARQUE DE ARTES Y OFICIOS	COLISEO DE GIRARDOTA
<i>Estudio de suelos</i>	<i>\$ 31.300.000</i>	<i>\$17.500.000</i>
<i>Estudios de patología</i>	<i>\$ 24.320.000</i>	
<i>Estudios de Vulnerabilidad</i>	<i>\$ 24.320.000</i>	

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

<i>estructural</i>		
Levantamientos arquitectónicos	\$ 12.160.000	\$ 6.400.000
Estudios hidrológicos y de redes; medio ambientales y de especies arbóreas	\$ 13.900.000	\$ 5.100.000
TOTALES	\$ 106.000.000	\$ 29.000.000

1. El cincuenta por ciento (50%), es decir la suma de sesenta y siete millones quinientos mil pesos (\$67.500.000) moneda legal colombiana, como anticipo una vez se firme el contrato y previa presentación de la póliza de buen manejo e inversión del anticipo a que se hace referencia más adelante y de los demás requisitos establecidos para los pagos. Anticipo que se amortizará facturándose con el pago de que trata el numeral siguiente

2. El treinta y uno punto ochenta y nueve por ciento (31.89%), es decir la suma de cuarenta y tres millones cincuenta y cinco mil novecientos noventa y ocho pesos (\$ 43.055.998) moneda legal colombiana, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega a satisfacción de la SCA-A de los estudios previos preliminares de **LOS PROYECTOS**, con excepción de los resultados de vulnerabilidad de las áreas los edificios del Parque de Artes y Oficios de Bello a los cuales no se ha tenido acceso.

3. El ocho punto once por ciento (8.11%), es decir diez millones novecientos cuarenta y cuatro mil dos pesos (\$10.944.002) cuando el **CONTRATISTA** haga los ajustes que se le soliciten a los estudios previos preliminares y entregue la totalidad de los estudios previos definitivos a satisfacción de la SCA-A, en la forma y con alcance definido en el contrato.

4. El diez por ciento (10%) restante, es decir trece millones quinientos mil pesos (\$13.500.000), al finalizar la etapa de **LOS PROYECTOS** denominada " post-concurso", de conformidad con el cronograma de estos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dado que este contrato se celebra en desarrollo del contrato que por administración delegada se hizo entre las SCA-A y el AMVA y que su valor se paga con los recursos que dicha Entidad entregará a la SCA-A para **LOS PROYECTOS**, EL **CONTRATISTA**, conoce y acepta que sus pagos se encuentran sujetos al giro y disponibilidad de los dineros respectivos por parte del AMVA y del

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

correspondiente flujo de caja de LOS PROYECTOS. En razón de lo anterior, no se considerará que la SCA-A ha incurrido en mora en el pago, si la falta de este se debe a que no cuenta con la disponibilidad de los recursos o estos se encuentran comprometidos a otros conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago de los valores señalados, EL CONTRATISTA deberá presentar previamente la correspondiente factura que cumpla con los requisitos legales y acreditar que se encuentra aportando y a paz y salvo con las entidades del sistema de seguridad social en salud (salud, pensión y riesgos) y parafiscales, en las cuales se encuentran afiliados sus trabajadores y las demás personas designadas para la ejecución del contrato, de conformidad con lo que tienen establecido las normas vigentes. Sobre el valor del contrato, la SCA-A aplicará las retenciones a que haya lugar de conformidad con las normas vigentes.

PARÁGRAFO TERCERO: El valor del contrato es fijo e incluye todos los costos directos e indirectos necesarios para la oportuna y satisfactoria ejecución de los estudios previos objeto del mismo por parte del CONTRATISTA, tales como, costos de personal, administración, seguros, imprevistos, utilidad e impuestos. Igualmente se establece que EL LA SCA-A no está obligado a reconocer ninguna indemnización a favor del contratista por razón de pérdidas sufridas en la ejecución de este contrato imputables a él. (Negrillas y subrayas fuera de texto).

5° Que las obligaciones establecidas a cargo de cada una de las partes, se pueden verificar, específicamente en las cláusulas tercera (obligaciones a cargo del Contratista) y cuarta (obligaciones a cargo del contratante) del referido contrato, por lo que se remite a éste, sin perjuicio de las demás obligaciones que se derivan para cada parte de las demás cláusulas del contrato.

6° Que mi representado manifiesta haber cumplido con las obligaciones a su cargo, dejando evidencia de ello en soportes documentales que se adjuntan a la presente solicitud, por lo que se procederá a exponer las situaciones presentadas con ocasión de la ejecución del contrato en donde se evidencia la diligencia de un buen nombre de negocios que ha tenido mi cliente, y no así para la SCA-A, quienes incurren en contradicciones e incumplimiento de las obligaciones que tenían, así:

- a) Posterior a la aprobación de la oferta comercial de PROJETTO SAS de Mayo 26 de 2011, por parte de la SCA-A y seguido de la firma y legalización del contrato con la expedición de la póliza de cumplimiento particular N° 496-45-994000000001 expedida el día 24 del mes de Junio de 2011, es solicitado extrañamente mediante oficio de Julio 25 de 2011 por el contratante, la inclusión de personal especializado en levantamientos de patrimonio arquitectónico, no sin antes reconocer su falta de previsión al admitir mediante este oficio que:

"Es necesario y como condición sine qua non el que los levantamientos Arquitectónicos sean realizados por personal calificado y con experiencia en el levantamiento de Edificios Patrimoniales.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Levantamiento Arquitectónico: En ningún numeral se explica acerca de la cantidad y tipo de planos que se entregaran (Plantas Cortes, fachadas, cubierta, detalles). Por la condición de los edificios se requiere una precisión importante en este aspecto y la firma contratada no presente el equipo de arquitectos y/o dibujantes con experiencia para la realización de este trabajo..."

Es aquí donde se inician los incumplimientos y exigencias muy por encima de las condiciones aprobadas y acordadas por parte de la SCA-A (Se anexa documento de 25 de julio, emitido por la SCA-A sobre la exigencia de personal adicional al propuesto y aprobado en el contrato).

- b) Mediante oficios emitidos por PROJETTO SAS en fechas 27 y 28 de Julio de 2011 y 1 y 29 de Agosto de 2011, se le informa a la SCA-A el incumplimiento del contrato, al no suministrar la información necesaria, ni permitir el acceso sin restricciones a las edificaciones objeto de los estudios, puestos que estos puntos, eran indispensables para el desarrollo integral de este proyecto, obligaciones del contratante especificadas expresamente en la Cláusula Cuarta del contrato:

...**"OBLIGACIONES DE LA SCA-A.** Serán obligaciones de la SCA-A en virtud de este contrato:

2- Entregar al CONTRATISTA la información que se encuentre es su poder y que sean necesarios para los estudios previos contratados..."

En vista de la imposibilidad de poder entregar los estudios completos por inconvenientes de Información primaria y acceso a la totalidad de los edificios constitutivos del PAO y así poder cumplir cabalmente con el cronograma establecido y con la disponibilidad inicial de equipos y profesionales, la SCA-A en Otrósí del 5 de Agosto de 2011 (Documento que se anexa), admite claramente el incumplimiento aquí mencionado:

"Quinto: En el PROYECTO denominado Parque Tecnológico de Artes y Oficios ubicado en los antiguos talleres del ferrocarril de Antioquia del Municipio de Bello, se han presentado inconvenientes que impidieron al CONTRATISTA tener acceso a algunos de los edificios que hacen parte del mismo y que eran objeto de estudios previos, por encontrarse cerrados y sus llaves en manos del instituto Nacional de Vías "Invias", tercero ajeno a la relación contractual que no ha facilitado su apertura de manera oportuna y durante el tiempo requerido; dicha falta de Acceso, ha impedido al CONTRATISTA hacer y entregar los resultados de todos los

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

estudios previos dentro de los términos acordados inicialmente"

Sin embargo en dicho otrosí, no se hace variación al valor del contrato (solamente a la forma de pago), ni al plazo de ejecución de este contrato, que es de 7 meses.

- c) Desde el 19 de septiembre de 2011 fueron remitidos los estudios previos a la SCA-A para que fueran publicados en la etapa de bases del concurso como anexo, tal como estaba programado, posterior a eso se solicitó por mi poderdante la aprobación y aceptación de los estudios, obteniendo como respuesta, que era función del AMVA dar dicha aprobación, de lo cual quedo documentado que los estudios previos se encontraban aprobados en sus Contenidos y que con esto perfectamente el grupo de diseñadores concursantes podía trabajar, solamente se hacían necesarios cambios de forma sobre la entrega definitiva para el traslado al AMVA.
- d) El 15 de Noviembre de 2011, mediante oficio firmado por el Presidente de la SCA-A, y luego de 2 meses de tener entregados los productos para revisión y aprobación de la SCA se informa que tal aprobación dependía de una aprobación del AMVA:

...Así mismo, estamos gestionando ante el AMVA las observaciones o aprobación final a la misma, con el fin que ustedes puedan proceder a hacer los ajustes solicitados y/o entregar los estudios definitivos. Una vez esto suceda, en cumplimiento de lo establecido en el contrato y en el Otrosí citado, haremos el pago correspondiente al 8.11%.

Posteriormente en oficio del 21 de diciembre de 2011 se le informó a PROJETTO SAS que la aprobación de los productos estaba realizada con salvedad de los técnicos de la SCA-A dado que dicha aprobación del AMVA no se iba a realizar. Situación que no es clara, ya que es fundamental establecer que esta Aprobación por parte del AMVA no se encuentra declarada en el contrato de Prestación de Servicios suscrito entre la empresa PROJETTO SAS y la SCA-A, a pesar de que este sí estipula que este contrato tiene como fundamento el contrato de Administración delegada para la realización de un concurso público de diseño Arquitectónico de Instituciones educativas y Recreativas del Valle de Aburrá celebrado entre el AMVA y la SCA-A denominado de aquí en adelante CD-334 de 2011, sin embargo es claro y obvio que el AMVA entregó el manejo mediante la figura de Administración Delegada de los estudios previos aquí mencionados a la SCA-A, entidad con la idoneidad precisa para este logro y que a su vez subcontrató a la empresa PROJETTO S.A.S y le delegó la ejecución de esta labor.

Por lo anterior se está demostrando la ligereza e irresponsabilidad que

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

demuestra la SCA-A con respecto a las aprobaciones que están en cabeza de este como contratante con la idoneidad técnica y profesional para esto y tal como lo expresa el contrato en la Cláusula Quinta:

... "QUINTA: FACULTADES DE LA SCA-A Las partes acuerdan que la SCA-A tendrá las siguientes facultades:

1. *Ejercer permanentemente control sobre la ejecución, calidad y avance de los servicios. Control este que no aminorara en ningún grado la responsabilidad del CONTRATISTA, ni su autoridad en la ejecución de los mismos.*
2. *Revisar la totalidad de los trabajos que efectuó el CONTRATISTA al momento de sus terminación para su aprobación y recepción final.*

La facultad es la autorización, el poder, el derecho, la aptitud o la capacidad para hacer algo; Facultad que le fue asignada a la SCA-A directamente por el AMVA, para la ejecución de los estudios previos, aquí mencionados.

- e) Los estudios completos en cumplimiento del proceso, revisión y ajustes fueron entregados por PROJETTO SAS en las siguientes fechas:

- 1- Silvicultura y Caracterización Arbórea V1 del PAO y el CMG el 5 de agosto de 2011.
- 2- Estudios hidrológicos e Hídricos e Investigación hidráulica V1 en reunión de trabajo en la SCA el 9 de agosto de 2011.
- 3- Levantamientos Arquitectónicos V1 del PAO y el CMG el 15 de agosto de 2011.
- 4- Estudios de suelos y Caracterización geotécnica V1 del PAO y el CMG el 15 de agosto de 2011.
- 5- Silvicultura y Caracterización Arbórea V2 del PAO y el CMG el 19 de Septiembre de 2011.
- 6- Levantamientos Arquitectónicos V2 del PAO y V2 Final el CMG el 19 de Septiembre de 2011.
- 7- Silvicultura y Caracterización Arbórea V3 Final (correcciones del AMVA) del PAO y el CMG el 13 de Octubre de 2011.
- 8- Estudios hidrológicos e Hídricos e Investigación hidráulica V2 (correcciones del AMVA) del PAO y el CMG el 13 de Octubre de 2011.
- 9- Estudios de suelos y Caracterización Geotécnica V2 – Final del PAO y el CMG el 13 de Octubre de 2011.
- 10- Levantamientos Arquitectónicos V3 del PAO el 25 de octubre de 2011.
- 11- Levantamientos Arquitectónicos V4 del PAO el 8 de Noviembre de 2011.
- 12- Complemento a Levantamientos Arquitectónicos V4 del PAO el 30 de Noviembre de 2011.

Posterior a estas entregas se dio inicio a la revisión por parte de la SCA-A, en

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

vista que el AMVA había delegado tal función para la aprobación final de los estudios y aprobación de impresión de los informes finales en sus copias.

Además de las entregas parciales, seguimiento a los estudios y aclaraciones al proceso durante la ejecución del contrato de todos los productos inmersos en el objeto contractual que fueron entregados y publicados como anexos con sus contenidos temáticos y conclusiones aprobadas, quedaba pendiente las correcciones de forma solicitada por la SCA-A y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

- f) Como se ha estipulado en los términos del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre las partes el día 23 de junio de 2011 con un plazo que se estimó en 7 meses hasta el 22 de enero 2012; plazo ratificado en Único Otrosí del 5 de agosto de 2011, se sobre entiende que las actividades relacionadas a las obligaciones y en cumplimiento del contrato quedaron cumplidas a satisfacción, pues las entregas de los estudios previos de acuerdo a los ajustes solicitados quedaron realizados completamente como se describió anteriormente

Posteriormente y en atención al oficio recibido por parte de los profesionales de la SCA-A a cargo de este proyecto, el día 23 de diciembre con plazo de 5 días, términos establecidos en el contrato y su único Otrosí y entregados por parte de la Empresa contratista PROJETTO SAS en el tiempo determinado posterior a la terminación del periodo vacacional de la SCA-A se entregaron los estudios en versión final, demostrando el normal procedimiento de estudios y la correcta ejecución por parte del contratista de las actividades del contrato.

- 1- Silvicultura y Caracterización Arbórea del PAO y el CMG el 29 de Diciembre de 2011
- 2- Levantamientos arquitectónicos del PAO y el CMG, el 29 de diciembre de 2011
- 3- Estudios hídrológicos e Hídricos e investigación hidráulica del PAO y el CMG el 3 de Enero de 2012.
- 4- Estudios de suelos y Caracterización Geotécnica del PAO y el CMG y el estudio de vulnerabilidad Sísmica y Patología Estructural el 14 de enero de 2012

Al inicio de las Actividades del año 2012 y al regreso de las vacaciones determinadas por la SCA-A posterior a la entrega de los informes en atención y respuesta a requerimiento de la SCA-A, PROJETTO SAS fue informada que el equipo de trabajo y coordinación de la SCA-A que había acompañado el proceso durante la ejecución del mismo había sido remplazado, pero que dentro de sus funciones de empalme se define la terminación del proceso y la aprobación de los estudios en versiones finales en los términos requeridos por el CD 334 de 2011.

- g) Posterior al recibo de las aprobaciones desde el 9 de febrero de 2012 no ha sido posible obtener por parte de la SCA-A la aprobación de pago por los porcentajes retenidos a PROJETTO SAS a pesar de tener aprobados los estudios en sendos informes y aclaraciones del equipo técnico de la SCA-A delegado para tal fin tal cual está estipulado en otro del 5 de Agosto de 2011, en su cláusula Octava:

...**"VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**

...3. El ocho punto once por ciento (8.11%), es decir diez millones novecientos cuarenta y cuatro mil dos pesos (\$10.944.002) cuando el CONTRATISTA haga los ajustes que se le soliciten a los estudios previos preliminares y entregue la totalidad de los estudios previos definitivos a satisfacción de la SCA-A, en la forma y con el alcance definido en el contrato"...

Especificaciones del contrato completamente claras y que están cumplidas en su totalidad por Projetto, cumplimiento demostrado en sendos documentos y aclaratorios posteriores. y que la fecha la SCA-A no ha realizado el desembolso el 8.11%, cayendo nueva y claramente en un incumplimiento del contrato, incluso argumentando la revisión y aprobación de un nuevo equipo de trabajo de la SCA-A, siendo esto contradictorio a lo estipulado en varios documentos sobre como sería la finalización y aprobación del producto por parte de la SCA-A, asunto también cuestionado por Projetto y sin respuesta clara de la SCA-A.

- h) PROJETTO SAS notifica a la SCA-A en fechas 11 de noviembre, 6 y 21 de diciembre de 2011 sobre el cercano vencimiento de los términos del contrato pactados en 7 meses y su vigencia hasta el 23 de enero de 2012 y sobre el efecto no existió pronunciamiento de la SCA-A, dejando por sentado su manifestación tácita de aceptación de la finalización del plazo.

Sin embargo una vez vencidos los tiempos estipulados en el contrato, la SCA-A manifiesta enfáticamente que el contrato de prestación de servicios para los estudios previos, continua vigente e insiste en la continua participación en el proceso de acompañamiento de los diseños por parte de PROJETTO SAS, por fuera de los términos contractuales de tiempo y legalidad documental, esto sin tener en cuenta los sobre costos que para PROJETTO SAS implica la exigencia hecha.

Es innegable que la SCA-A se encuentra en contradicción legal con respecto a la vigencia del contrato de la referencia, pues tal y como se estipula en la cláusula:

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

... "SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS. El contrato estará vigente por el término necesario para la ejecución y liquidación del contrato CD 334 de 2011, celebrado por la SCA-A y el AMVA, el cual se estima en siete (7) meses contados a partir de la celebración de dicho contrato, término en el cual EL CONTRATISTA deberá ejecutar sus obligaciones dentro de los siguientes plazos:

Es aquí donde se presenta la contradicción de la SCA-A, pues las pólizas de cumplimiento en su contrato, en la cláusula Decimoquinta determina que:

... "DECIMOQUINTA. EL CONTRATISTA se obliga a tomar a favor de la SCA-A con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y aprobada por la SCA-A, las siguientes pólizas

1. **Póliza de Buen Manejo e inversión del Anticipo:** Para garantizar el buen manejo e inversión del anticipo que se pague conforme a los establecido en el numeral 1) de la cláusula octava, por un valor igual al del anticipo y con una vigencia igual a la del contrato y dos meses más.
2. **Póliza de cumplimiento del contrato:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de la celebración del contrato, por un valor equivalente al veinte por ciento (20%) del monto total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato y dos meses más.
3. **Póliza de pagos de salarios y prestaciones sociales:** Equivale a un diez por ciento (10%) del valor del contrato que deberá estar vigente por el termino de duración del contrato y tres (3) años más.
4. **Conformidad de Estudios:** En una garantía equivalente a un diez por ciento (10%) del valor del contrato, y por un término igual al plazo del contrato y cinco años mas..."

Se entiende y se aprueba por parte de la SCA- que la vigencia del contrato son siete (7) meses, pues así aprobó la póliza inicial y el aclaratorio de la Aseguradora frente al Otrosí que establecía que:

... "no se considera necesaria la expedición de anexo modificando las fechas de fin de vigencia de la póliza 994000000001 con la que se afianza el contrato suscrito entre SCA-A y PROJETTO SAS.

Lo anterior debido a que la **cláusula séptima (vigencia del contrato y plazo para la entrega de estudios previos)** no incurre en movimientos de la fecha

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

final ya que se trata de un acuerdo entre las partes que acuerdan la entrega de dichos estudios concediendo un plazo debido a los problemas externos.

Así mismo la CLÁUSULA 8 (valor del Contrato y forma de Pago), tampoco sufre modificación y tan solo en el Otrosí se hace distribución del valor asegurado". (Subrayas fuera de texto).

Además si el contrato tuviera un término indefinido como lo pretende hacer ver la SCA-A, debería estar claramente estipulado en el contrato, cosa que no está permitido por la ley, a excepción de un contrato laboral a término indefinido, a diferencia de este contrato de prestación de servicios, que si bien está supeditado al contrato de la SCA-A y el AMVA, tiene un objeto y obligaciones específicas en tiempos y productos.

Dentro del contrato y para poder expedir pólizas, las que se encuentran aprobadas directamente por la SCA-A se entiende como vigencia del contrato Siete (7) meses, y en este sentido es que la empresa Contratista PROJETTO SAS manifestó oficialmente en repetidas ocasiones (Oficios de 25, 31 de Enero y 10 de Febrero) el vencimiento de los siete (7) meses de plazo y vigencia de pólizas que amparaban el presente acuerdo, y de lo cual nunca se obtuvo respuesta y ni solicitud por parte del contratante para ampliar vigencia del contrato ni pólizas.

- i) Posterior a la finalización del plazo contractual, se solicita la liquidación final del contrato y se reitera la necesidad de liquidación de los valores retenidos por concepto de estudios previos, encontrando negativa de la entidad informando que a criterio de la SCA-A el plazo no ha terminado y a pesar de las solicitudes no se aporta documento de soporte para tal aseveración.
- j) Luego de 5 semanas de intentos de liquidar el proyecto, la SCA-A se rehúsa a proceder en materia y acogerse a las obligaciones de contrato para liquidación desconociendo los informes técnicos y posteriores aclaratorios, no aporta soportes de ningún tipo para sostener sus decisiones y se configura un incumplimiento de parte del contratante al no acogerse a los mecanismos establecidos para las comunicaciones, la liquidación y finalización del contrato, no se responde con soporte de ley a los requerimientos y solicitudes realizados y se desvirtúa la legalidad del proceso de trabajo de los últimos 7 meses, pero tampoco se pone de presente cual es el inconveniente o el soporte para la negativa en la liquidación del contrato.
- k) PROJETTO SAS solicita la reclamación para el restablecimiento del balance de la ecuación contractual por el incremento del objeto y participación de personal especializado, esto amparado en todos los inconvenientes en la ejecución del

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

contrato, los sobrecostos asumidos por PROJETTO SAS para atender los requerimientos adicionales de la SCA-A y atender los estudios postergados por inaccesibilidad de los edificios, también por la situación presentada en la ausencia de pagos oportunos por conceptos cumplidos y la alteración de la utilidad económica esperada al extender los pagos por encima del tiempo y plazo establecidos para tal fin, allí PROJETTO SAS establecía el requerimiento del restablecimiento de los pagos y honorarios faltantes y legalmente cumplidos, el reconocimiento de honorarios de los profesionales requeridos para complementar los estudios y perfiles requeridos con posterioridad y los tiempos de alquiler de equipos adicionales para complementar los estudios de vulnerabilidad y patología de los edificios que permanecieron cerrados durante el periodo inicial de la ejecución del trabajo de campo, dicha reclamación está valorada en \$36.747.292.

- l) Basado en los múltiples documentos de aprobación al cumplimiento satisfactorio del objeto contractual, todo el relato anterior y ajustándose estrictamente a lo estipulado en el contrato de Prestación de Servicios, en su cláusula **DECIMOCUARTA**:

...“CLÁUSULA PENAL: Las partes establecen que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en este acuerdo, la parte que incumpla pagara a la otra, a título de Cláusula penal y sin perjuicio de las demás indemnizaciones a que haya lugar, la suma de cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) moneda legal colombiana. Pena esta que se podrá exigir por la vía ejecutiva sin necesidad de previo requerimiento en mora, para lo cual se acepta que la presente Cláusula y el acuerdo contenido en este acuerdo, constituyen una obligación, clara expresa y exigible, que presta merito ejecutivo en los términos del código de procedimiento civil, sin que ello implique renuncia a la indemnización general de perjuicios ocasionados a la parte cumplida por el incumplimiento del otro. Comoquiera que la Cláusula penal pactada es a título de pena o sanción, se podrá exigir tanto la pena como la indemnización de los perjuicios a que haya lugar. La suma indicada se pagara al día en que se haga el cobro de la misma a través de la correspondiente cuanta de cobro o factura por parte de la parte cumplida” subrayas fuera de texto.

Se remite por parte del Contratista el día 1 de marzo de 2012 a la SCA-A factura de venta N° 004, por valor de: cuarenta millones de pesos (\$ 40.000.000), apoyados en el incumplimiento de las siguientes Cláusulas:

*...“Cláusula Cuarta: **OBLIGACIONES DE LA SCA-A** Serán obligaciones de la SCA-A en virtud de este contrato:*

- 1- Pagar al **CONTRATISTA** el valor de los servicios establecidos en este contrato. De acuerdo con la disponibilidad de los recursos del **AMVA**
- 2- Entregar al **CONTRATISTA** la información que se encuentre es su poder y que sean necesarios para los estudios previos contratados."

Condiciones que efectivamente la SCA-A no cumplió a cabalidad y que se demuestran a través de este relato de hechos.

..."**QUINTA: FACULTADES DE LA SCA-A** Las partes acuerdan que la **SCA-A** tendrá las siguientes facultades:

1. Ejercer permanentemente control sobre la ejecución, calidad y avance de los servicios. Control este que no aminorara en ningún grado la responsabilidad del **CONTRATISTA**, ni su autoridad en la ejecución de los mismos.
2. Revisar la totalidad de los trabajos que efectuó el **CONTRATISTA** al momento de sus terminación para su aprobación y recepción final
3. Exigir al **CONTRATISTA** la corrección o repetición de algunos trabajos, si estos no cumplen las especificaciones técnicas o los acuerdos contractuales
4. Exigir al **CONTRATISTA** al inicio o durante la vigencia del contrato, todos los documentos o las constancias que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales con sus trabajadores"

Se puede observar que la SCA-A incumplió el numeral uno de la cláusula quinta al dejar de Ejercer permanentemente control sobre la ejecución, calidad y avance de los servicios, permitiendo que el AMVA se encargara de la revisión y aprobación de los productos entregados y que al final dicha revisión no fue realizada por el AMVA, poniendo de manifiesto que no era su obligación, sino de la SCA-A.

Sobre el numeral 2 de la cláusula Quinta, la SCA-A la incumple, pues a la fecha y después que el grupo de profesionales asignado por ella misma han emitido varios oficios e informes de aprobación de los productos realizados por PROJETTO SAS. la SCA-A no ha procedido a emitir respuesta de recibo y aprobación final; tratando de dilatar indefinidamente este proceso, que claramente se encuentra cumplido en su totalidad.

También está establecido la responsabilidad de la SCA-A sobre la metodología y manera de establecer las comunicaciones, y la responsabilidad de entregar la información relevante al contratista para la ejecución del contrato y es donde la SCA-A omitió informar a la empresa PROJETTO SAS sobre la ampliación del plazo del contrato CD-334 por 3 meses para establecer el acuerdo o la posible ampliación de mutuo acuerdo para solventar el acompañamiento de ser

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

requerido, ampliar los plazos, ajustar los valores de la prestación del servicio y afectar las coberturas de las pólizas.

Por todo lo anterior y sin la manifestación directa de la SCA-A, sobre la solicitud de ampliación de plazo, y sin el acuerdo mutuo de las partes sobre su aceptación de prórroga, se entiende el contrato como vencido en sus términos.

"CLÁUSULA OCTAVA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.
(Del contrato Inicial) Como contraprestación por los servicios objeto del contrato la SCA-A pagara al contratista

ESTUDIO	PARQUE DE ARTES Y OFICIOS	COLISEO DE GIRARDOTA
<i>Estudio de suelos</i>	\$ 31.300.000	\$ 17.500.000
<i>Estudios patología y de Vulnerabilidad estructural</i>	\$ 60.8000.000	
<i>Levantamientos arquitectónicos</i>	\$ 13.900.000	\$ 6.400.000
<i>Estudios hidrológicos y de redes; medio ambientales y de especies arbóreas</i>	\$ 13.900.000	\$ 5.100.000
TOTALES	\$ 106.000.000	\$ 29.000.000

Según otrosí del cinco de Agosto, se modifica esta cláusula de la siguiente manera:

ESTUDIO	PARQUE DE ARTES Y OFICIOS	COLISEO DE GIRARDOTA
<i>Estudio de suelos</i>	\$ 31.300.000	\$ 17.500.000
<i>Estudios de patología</i>	\$ 24.320.000	
<i>Estudios de Vulnerabilidad estructural</i>	\$ 24.320.000	

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Levantamientos arquitectónicos	\$ 12.160.000	\$ 6.400.000
Estudios hidrológicos y de redes; medio ambientales y de especies arbóreas	\$ 13.900.000	\$ 5.100.000
TOTALES	\$ 106.000.000	\$ 29.000.000

1. El cincuenta por ciento (50%), es decir la suma de sesenta y siete millones quinientos mil pesos (\$67.500.000) moneda legal colombiana, como anticipo una vez se firme el contrato y previa presentación de la póliza de buen manejo e inversión del anticipo a que se hace referencia mas adelante y de los demás requisitos establecidos para los pagos. Anticipo que se amortizará facturándose con el pago de que trata el numeral siguiente
2. El treinta y uno punto ochenta y nueve por ciento (31.89%), es decir la suma de cuarenta y tres millones cincuenta y cinco mil pesos (\$ 43.055.000) moneda legal colombiana, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega a satisfacción de la SCA-A de los estudios previos preliminares de **LOS PROYECTOS**, con excepción de los resultados de vulnerabilidad de las áreas los edificios del Parque de Artes y Oficios de Bello a los cuales no se ha tenido acceso
3. El ocho punto once por ciento (8.11%), es decir diez millones novecientos cuarenta y cuatro mil dos pesos (\$10.944.002) cuando el CONTRATISTA haga los ajustes que se le soliciten a los estudios previos preliminares y entregue la totalidad de los estudios previos definitivos a satisfacción de la SCA-A, en la forma y con alcance definido en el contrato. (Subraya fuera de texto).
4. El diez por ciento (10%) restante, es decir trece millones quinientos mil pesos (\$13.500.000), al finalizar la etapa de **LOS PROYECTOS** denominada "post-concurso", de conformidad con el cronograma de estos.

Según documentos que se han referido durante todo este recuento, se tiene la certeza que a la fecha, el punto número 3. De la cláusula Octava modificada mediante Otrosí de Agosto 5 de 2011, se encuentra cumplida a total cabalidad por el contratista, por lo que se demuestra que la SCA-A incumplió en este punto.

Sobre el numeral 4, los procesos de acompañamiento se cumplieron por parte del contratista durante la fecha en que se encontraba vigente el contrato de prestación de Servicios profesionales, tal y como esta certificado por el equipo asesor encargado por la SCA-A para este fin, tal y como está documentado ampliamente en cuanto al cumplimiento y conceptos técnicos sustentados por el equipo oficial encargado por la SCA-A

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Por todo anterior la cláusula Decimocuarta: penal es procedente desde todo punto de vista, pues la SCA-A no solo ha incumplido la forma de pago, sino múltiples cláusulas, como se ha sustentado y referenciado en este documento.

- m) El día 28 de Febrero se recibe comunicación sobre la exigencia de SCA-A sobre la continuidad del acompañamiento y la entrega de productos de los estudios de suelos, estudio este que esta complementa entregado y recibido a satisfacción por el equipo asesor encargado por la SCA-A, además continúan afirmando que el contrato se encuentra vigente y por lo tanto el contratista debe continuar realizando el acompañamiento y por último manifiesta la SCA-A que mediante correo electrónico enviado al correo personal del representante legal de la empresa contratista (arquiiuanca@hotmail.com), donde se manifiesta por parte del contratante el día 13 de enero de 2012 el cambio de equipo asesor, todo esto a sabiendas que las direcciones oficiales se encuentran definidas estrictamente por el contrato en su cláusula Decimoséptima y la metodología de las comunicaciones y la manera de entenderse como válidas y conocidas:

"DECIMOSEPTIMA. DIRECCIONES. Las partes declaran las siguientes direcciones:

- 1- **SCA-A:** *Avenida el Poblado –Carrera 43 A Nº 15 sur 15 de Medellín. Edificio Xerox – oficina 402*
- 2- **EL CONTRATISTA:** *Carrera 63B Nº 40 – 22 Int.206 edificio Unicol de Medellín.*

PARÁGRAFO: las partes acuerdan que todas las comunicaciones y notificaciones que se efectúen entre si para la ejecución y terminación de este contrato deberán remitirse a estas direcciones para tenerse como válidas y efectivamente conocidas... (Subraya fuera del texto)

Es necesario aclarar que además la empresa contratista posee su correo electrónico (projettoarquitectos@gmail.com), correo este que si fue utilizado durante todo el proceso de realización de los estudios en aras de dar agilidad a las comunicaciones, pero no para el envío de documentos oficiales.

Con respecto al tema de la comunicación del nuevo equipo se hacen las siguientes aclaraciones:

- El correo electrónico del 13 de Enero de 2012, que se adjunta en oficio de 28 de Febrero de 2012, fue enviado al correo personal de mí representado, el mismo como precede, carece de adjunto, de tal razón por no cumplir con los requisitos establecidos en la cláusula decimoséptima, carece de validez.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

- La supuesta carta entregada en correo con fecha 13 de enero de 2012 se encuentra formulada según su expedición durante el plazo de VACACIONES establecido en comunicado abierto a socios miembros de la **SCA-A** el día 20 de diciembre de 2011, con documento anexo de Diciembre 19 de 2011, firmada por el Presidente de la **SCA-A** y determinaba su plazo de finalización en fecha 15 de enero de 2012, sin embargo esta no fue entregada en físico en la dirección que se declara en el contrato.
 - Extrañamente en la constancia que la **SCA-A** anexa del envío del correo electrónico del correo personal del Arq. Vásquez (dirección no oficial) no presenta ningún documento adjunto. (se anexa documentos de prueba, como constancia de que el encabezado del correo enviado, siempre referencia el documento anexo de este)²⁷
 - El anexo de esta carta de fecha 13 de enero de 2012, la cual no cumple con los requisitos mínimos para tenerse como válida y efectivamente conocida, en el contexto del documento no procede a su contenido, pues se ha establecido ampliamente que para la finalización del proceso se contaría con la participación del equipo técnico saliente.
- n) Para finalizar, respetuosamente se solicita al Honorable Tribunal que tenga en cuenta como elemento de suma importancia lo estipulado en la cláusula Vigésima del contrato, que refiere: *"Este documento ha sido discutido libremente por el CONTRATISTA y por la SCA- , aprobando todas las estipulaciones en el contenidas"*

Se puntualiza, que a pesar de la aceptación tácita inmersa en el contrato y especialmente en su cláusula Vigésima, se hace la aclaración que el presente contrato de prestación de servicios a que hacemos mención, fue elaborado y redactado en su totalidad por la oficina jurídica de la **SCA-A** y sin ninguna injerencia de parte del **CONTRATISTA**.²⁸

2. Apoyado en lo anterior, la Convocante trae las siguientes pretensiones:²⁷

1ª. Que se declare por parte del Tribunal de Arbitramento que entre la empresa **PROJETTO SAS** y la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - ANTIOQUIA** existió un contrato de prestación de servicios profesionales cuyo objeto consistió en la elaboración de los estudios previos para los proyectos "Parque de Artes y Oficios (PAO)" y "Coliseo Metropolitano de Girardota (CMG)", que comprendía dentro de su alcance lo siguiente: estudio de suelos, estudios de patología y vulnerabilidad – levantamientos arquitectónicos; estudio hidrológico e investigación de redes, estudio de silvicultura y caracterización de especies arbóreas.

2ª. Que se declare por parte del Tribunal de Arbitramento que **LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - ANTIOQUIA**, incumplió el contrato de prestación de servicios profesionales referido, con la sociedad **PROJETTO SAS**.

3ª. Que como consecuencia de lo anterior se declare resuelto el contrato descrito en el hecho tercero de la presente petición.

²⁷ Cfr. Escrito de Demanda, Cuaderno No. 1 - Folios 18 y 19.

4ª Que se condene a LA SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS., en calidad de contratante a raíz del incumplimiento contractual a indemnizar los perjuicios a la SOCIEDAD PROJETTO SAS por los perjuicios materiales causados, los cuales se calculan con base en el restablecimiento de la ecuación contractual por el incremento del objeto y participación de personal especializado, el cual se estima en la suma de Treinta y Seis Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Doscientos noventa y Dos pesos (\$ 36.747.292).

Estimación razonada de los perjuicios.

Lucro cesante consolidado:

CANT.	CARGO / OFICIO	SUELDO Y/O JORNAL MENSUAL (1)	TIEMPO (2)	PARTICIPACIÓN TOTAL (3=4*5) (3)	VALOR PARCIAL (4) (1)*(2)*(3) = (4)
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL					
PERSONAL PROFESIONAL					
1	Arquitecto Experiencia en patrimonio	2.500.000,00	3,00	1,00	7.500.000,00
2	Dibujantes	1.200.000,00	3,00	1,00	7.200.000,00
1	Ingeniero Especialista en Geotecnia	8.000.000,00	-,00	0,04	320.000,00
1	Ingeniero Especialista en Patología	8.000.000,00	-,00	0,25	2.000.000,00
OTRO PERSONAL					
HORAS EXTRAS					
SUBTOTAL COSTOS DE PERSONAL = SUMATORIA DE (4) = (5)					17.020.000,00
FACTOR PRESTACIONAL (6)					1,05
TOTAL COSTOS DE PERSONAL = (5) * (6) = (A)					\$22.871.000,00

CANT	CONCEPTO	UNIDAD	COSTO \$1 (1)	TIEMPO DE UTILIZACIÓN TOTAL (2) (2)	VALOR PARCIAL (3) (1) * (2) = (3)
COSTOS DIRECTOS					
1	Edición de planos, cédulas e impresiones	global	1.000.000,00	1,00	1.000.000,00
1	comisión de geotecnia	3da	920.000,00	4,00	3.680.000,00
TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS = SUMATORIA DE (3) = (B)					3.000.000,00
COSTO BÁSICO = (A) + (B) = (D)					31.871.000,00
AJU. = (D) * 0 = (E)					-
IVA 18 % = (D) + (E) * 0,18 = (F)					5.086.982,00
COSTO TOTAL = (D) + (E) + (F) = (G)					36.747.292,00

5ª Que se condene a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS a pagar la suma de Cuarenta Millones de Pesos (\$40.000.000) en cumplimiento de la cláusula decimocuarta, **CLÁUSULA PENAL**, según se demuestra en los múltiples incumplimientos por parte de la SCA-A.

6ª Que ordene pagar a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS a favor de mi representado la suma de Veinticuatro Millones Cuatrocientos Cuarenta y cuatro Mil Dos pesos (\$24.444.002) por concepto del 18.11% adeudado del valor inicial del contrato.

7ª Que se condene a la parte demandada a reconocer indexadas todas las sumas de dinero en que resulte condenada.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

8º Que se condene a la parte demandada al pago de la indemnización a que haya lugar por los perjuicios, morales y profesionales ocasionados.

9º Que se condene en costas y agencias en Derecho a la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS."

B. Contestación

En la contestación de la demanda, la sociedad Convocada procedió como sigue:

1. Dio respuesta a los hechos de la demanda, precisando su versión de lo acontecido, manifestando que no le constan unos, aceptando otros y negando otros.
2. Asimismo, propuso y denominó como las Excepciones de Fondo o de Mérito, las que a continuación se expresan²⁸:
 - i. Inexistencia de obligaciones derivadas de la relación contractual existente entre las partes
 - ii. Negligencia grave por parte del demandante
 - iii. Ausencia de causa para pedir
 - iv. Excepción de contrato no cumplido
 - v. Culpa del demandante
 - vi. A nadie se le oye su propia ilicitud
 - vii. Nulla intelligitur mora ibi fieri ubi nulla petitio est
 - viii. Qui ad agendum admittitur est ad exipiendum multo magis admittentus
 - ix. Turpitudinem propriam allegant non est audiendus
 - x. Ausencia de responsabilidad de SCA-A frente a los perjuicios alegados
 - xi. Mala fe del convocante
 - xii. Contrato cumplido por parte de la sociedad que represento
 - xiii. Compensación
 - xiv. Falta de competencia del tribunal de arbitramento
3. Con fundamento en la contestación y las referidas Excepciones, el Apoderado de la Demandada se opuso a todas las pretensiones.
4. Finalmente, la apoderada de la Demandada, acompañó las pruebas documentales anunciadas en la Contestación.

C. Demanda de Reconvención

1. La Demanda de Reconvención, de igual modo, trae la versión de los hechos relevantes al Arbitraje cuya transcripción se presenta a continuación:

²⁸ Cuaderno No. 1 - Folios 465 a 468.

"PRIMERO: La SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS ANTIOQUIA celebró el 24 de mayo de 2011 con PROJETTO S.A.S., un contrato de prestación de servicios en virtud del cual, PROJETTO S.A.S. se obligó a realizar y entregar los estudios previos que a continuación señalo para dos proyectos (el coliseo metropolitano de Girardot y el Parque de Artes y Oficios en Bello conforme a la cláusula Primera de dicho contrato:

1. **Estudio de suelos:** Deberá ser ejecutado conforme a la norma NSR 10 y teniendo en cuenta las características y condiciones particulares de cada uno de LOS PROYECTOS.

1.1 Alcance: Este estudio deberá comprender toda la documentación e información requerida por quien posteriormente se encargará del diseño estructural de LOS PROYECTOS, incluyendo como mínimo:

- a) Estudio geológico
- b) Estudio morfológico
- c) Recomendaciones de cimentación.
- d) Acompañamiento en la etapa de diseño.
- e) Visitas de campo en el momento de construcción.

El alcance del estudio de suelos incluye también:

- a) Exploraciones de subsuelo y perforaciones requeridas.
- b) Toma de las muestras requeridas, determinación de humedad natural, de los límites líquidos y plásticos, determinación de granulometría por tamizado, de la compresión simple y de pesos unitarios.
- c) Ensayos de corte directo para determinar parámetros de cohesión y ángulo de fricción
- d) Verificación de las cargas para cimentación que requiera el diseñador estructural.
- e) Acompañamiento al diseñador de estructura.
- f) Asistencia a la reuniones del proyecto que sea citado por la SCAA,
- g) Avalar con su firma el Formulario Único Nacional para Solicitud de Licencia Construcción.
- h) Acompañamiento en la ejecución de la obra en las etapas previa al vaciado de subestructura, durante el vaciado y con posterioridad al vaciado de cimientos (subestructura) para la verificación que se encuentre acorde al estudio y a las recomendaciones de cimentación
- i) Atender los requerimientos de la interventoría de obra en la ejecución de la subestructura.
- j) Presentar todos los aclaratorios que el Coordinador, el Apoyo a la Coordinación o el Asesor Técnico designado por la SCA-A requiera.

1.1. Entregables:

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

- a) *Documento Estudio Geomorfológico donde se describa el sitio, las edificaciones y estructuras y que condense los resultados de la exploración de campo y de las investigaciones de laboratorio, resuma los análisis ejecutados, describa y justifique las soluciones recomendadas y detalle las especificaciones, las recomendaciones de construcción y de observación y control de comportamientos, el documento deberá incluir los siguientes temas generales:*
- i. *Proyecto (nombre, plano de localización de las exploraciones, objetivo y alcance del estudio, descripción general del proyecto y cargas esperadas)*
 - ii. *Subsuelo (origen geológico, morfología, resumen de la investigación "in-situ", descripción visual, características físico-mecánicas y niveles de agua e interpretación)*
 - iii. *Análisis geotécnicos (resumen y criterios según "Diseño Geotécnico")*
 - iv. *Recomendaciones para diseño (tipo de cimentación, profundidad de apoyo, presiones admisibles, asentamientos calculados, perfil para diseño sísmo resistente, parámetros para evaluación de interacción dinámica suelo - estructura)*
 - v. *Recomendaciones para construcción (procedimientos constructivos, tolerancias, instrumentación, protección de drenajes).*
 - vi. *Anexos (planos, registros, resultados de ensayos, perfil del subsuelo, resumen de memorias*
- b) *El informe deberá incluir los gráficos, las tablas, los perfiles, los planos, registros de perforación, resúmenes, curvas típicas de ensayos de laboratorio, capacidad portante del suelo, nivel freático y fotografías que se estimen convenientes para respaldar las conclusiones y recomendaciones del estudio del suelo.*
- c) *Recomendaciones adicionales a consideración del especialista geotecnista crea pertinentes que clarifiquen el estudio.*
- d) *Aclaraciones adicionales que se soliciten por la SCA-A.*

2. Estudio de patología y vulnerabilidad – levantamientos arquitectónicos:

2.1. Alcance: Este estudio comprende:

- a) *Estudio de patología de las construcciones existentes*
- b) *Estudios de vulnerabilidad.*
- c) *Ensayos de laboratorio: que incluya muestras representativas que permitan técnicamente determinar las patologías, vulnerabilidad y resistencia de las edificaciones a intervenir.*

- d) Levantamiento arquitectónico de las edificaciones existentes en el Parque de Artes y Oficios y del Coliseo de Girardota y la sede del INDER.
- e) Acompañamiento al diseñador de estructuras de **LOS PROYECTOS**.

2.2. Entregables:

- a) Informe de Patología y de vulnerabilidad.
- b) Levantamientos arquitectónicos:
 - i. Parque de Artes y Oficios.
 - ii. Coliseo de Girardota.
- c) Recomendaciones adicionales a consideración del especialista estructural crea pertinentes que clarifiquen el estudio.

3. Estudio Hidrológico e Investigación de Redes

3.1. Alcance:

- a) Gestiones ante EPM tendientes a solicitar y obtener la factibilidad de servicios públicos para **LOS PROYECTOS**.
- b) Caracterización hidráulica e hidrológica de cada proyecto (lote y construcción).
- c) Investigación redes con altimetría de puntos y pendientes para entregar una investigación de redes hidráulicas en planos.
- d) Acompañamiento al diseñador hidráulico.

3.2. Entregables

- a) Factibilidad de servicios públicos de EPM para cada proyecto.
- b) Estudio hidrológico del lote de cada proyecto.
- c) Planos con investigación de redes hidráulicas existentes.
- d) Recomendaciones adicionales a consideración del especialista Hidráulico crea pertinentes que clarifiquen el estudio.
- e) Aclaraciones adicionales que se soliciten por la **SCA-A**.

4. **Estudio silvicultura y caracterización especies arbóreas:** Tiene por objeto realizar la identificación en campo para la caracterización y cualificación de las especies arbóreas existentes para las propuestas paisajísticas que se deriven. Así mismo revisar el estado de los individuos arbóreos que hacen parte del área de influencia de los diseños actuales para determinar su estado fitosanitario y

condiciones en campo como estado, ubicación, condiciones del terreno y estado general de la zona para que los proponentes puedan tener elementos de juicio para la utilización y aprovechamiento de las especies.

4.1. Alcance:

- a) Caracterización de las especies arbóreas y elementos constitutivos del paisaje
- b) Elaboración de informe de silvicultura, cualificando las especies encontradas.

4.2. Entregables

- a) Informe de silvicultura.
- b) Planos con la localización y clasificación de las especies en las áreas de influencia de los proyectos.
- c) Recomendaciones adicionales a consideración del especialista Forestal crea pertinentes que clarifiquen el Informe.
- d) Aclaraciones adicionales que se soliciten por la SCA-A
- e) Recomendaciones al quipo diseñador de paisajismo

PARÁGRAFO PRIMERO: Los estudios previos objeto del contrato, deben ser claros, completos, suficientes y adecuarse a las normas técnicas y legales, de manera tal que permitan llevar a cabo los diseños, estudios y proceso constructivo que se pretende con **LOS PROYECTOS**. Toda la documentación generada en ejecución del contrato deberá ser entregada por **EL CONTRATISTA** a la **SCA-A** en tres ejemplares físicos originales y 3 copias digitales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **EL CONTRATISTA** deberá conocer y acatar en la ejecución de los servicios, todas las especificaciones acordadas con la **SCA-A** que constan en este contrato, en el celebrado entre la **SCA-A** y el **AMVA**, en las reuniones celebradas por las partes, en las comunicaciones o requerimientos dados por la **SCA-A** a **EL CONTRATISTA** y en lo que no sea contradictorio, la propuesta del **CONTRATISTA** del 26 de mayo de 2011. Documentos estos que hacen parte del Contrato y que **EL CONTRATISTA** manifiesta conocer.

PARÁGRAFO TERCERO: **EL CONTRATISTA** de acuerdo con el objeto del contrato, suministrará los implementos, equipos, personal y en general, adelantará todos los trabajos necesarios para la cumplida ejecución y terminación de los servicios que le sean encomendadas, sea que dichos trabajos aparezcan expresamente descritos en el presente contrato o correspondan a la naturaleza del mismo."

Los citados estudios eran requeridos para el desarrollo de dos proyectos que se iban a desarrollar en tres etapas:

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

- Preconcurso: se harían los estudios previos y se prepararían las prebases de los concursos de arquitectura.

- Concurso: se publicarían las bases con la información requerida por los participantes y se elegirían los ganadores.

- Post-concurso. Los arquitectos y los demás diseñadores harían los diseños de los proyectos. En esta etapa PROJETTO debía hacer acompañamiento a los diseñadores.

Los estudios previos eran requeridos por los participantes del concurso de arquitectura para formular sus proyectos y por los diseñadores en la etapa del postconcurso.

SEGUNDO: De conformidad con los términos del contrato, los resultados preliminares de los estudios previos debían ser entregados por PROJETTO el día 22 de julio de 2011 y los resultados definitivos el día 6 de agosto de 2011. Fechas estas que contemplaron un plazo mayor al ofrecido por PROJETTO en su propuesta (30 días) y que permitían cumplir el cronograma de los concursos, de manera que los participantes contaran con los resultados definitivos de los proyectos. Sin embargo, después de vencido el plazo, PROJETTO manifestó mediante cartas de los días 27 y 28 de julio de 2011 (**vencido el plazo para entregar los resultados preliminares, sin haberlo hecho**) que requería un plazo adicional porque uno de los edificios del PAO estaba cerrado. Situación que hubiera podido evidenciar a tiempo si hubiera Comenzado los estudios de manera oportuna.

De las fechas se desprende que PROJETTO no sólo no cumplió con las fechas de entrega de los estudios sino que además evidenció que supuestamente le faltaba información con posterioridad al vencimiento del plazo. Para claridad, transcribo la parte pertinente del texto de la cláusula Séptima vigente en ese momento.

"SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO PARA LA ENTREGA DE LS ESTUDIOS PREVIOS. El contrato estará vigente por el término necesario para la ejecución y liquidación del contrato CD 334 de 2011, celebrado por la SCA-A y el AMVA, el cual se estima en siete (7) meses contados a partir de la celebración de dicho contrato, término durante el cual EL CONTRATISTA deberá ejecutar sus obligaciones dentro de los siguientes plazos:

1. Entrega de estudios previos preliminares: a más tardar dentro de los 30 días comunes siguientes a la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA entregará a la SCA-A los resultados preliminares de los estudios previos, con el fin que la SCA-A pueda avanzar en el cronograma de LOS PROYECTOS e ir construyendo las pre-bases de los concursos.

2. Entrega de estudios previos definitivos: EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar los estudios y entregar a satisfacción de la SCA-A la totalidad de los mismos

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

(de acuerdo con el alcance y entregables definidos en la cláusula Primera), en un plazo máximo de 45 días comunes contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. ..." (Subraya fuera de texto)

Pese a ser evidente el incumplimiento de PROJETTO, el retraso en el cronograma de ejecución de los estudios previos y verificar con posterioridad al vencimiento del plazo para la entrega de los resultados preliminares de los estudios, que efectivamente no había acceso a uno de los edificios del Parque de Artes y Oficios de Bello, la SCA-A procedió a hacer las gestiones para su apertura y accedió a ampliar el plazo de ejecución del contrato de parte de PROJETTO, con el ánimo de no perjudicar los proyectos y se suscribió el Otrosí de fecha 5 de agosto de 2011.

La firma de dicho otrosí fue voluntaria y consentida, es decir, la sociedad convocante estuvo plenamente de acuerdo en lo allí pactado, razón por la cual no es de recibo que ahora pretenda derivar de esto un incumplimiento.

Cabe anotar que en ese momento, (ya expirado el plazo inicialmente pactado) se evidenció que PROJETTO no había iniciado gran parte de los estudios previos.

TERCERO: A raíz del incumplimiento inicial, para no perjudicar más el cronograma de los proyectos, la SCA-A accedió a suscribir un otrosí ampliando los plazos de entrega, estableciendo las siguientes fechas:

1. **Entrega de estudios previos preliminares: a más tardar el día veintinueve (29) de agosto de dos mil once (2011), EL CONTRATISTA entregará a la SCA-A los resultados preliminares de los estudios previos para su análisis, observaciones o aprobación del AMVA y de la SCA-A. Para el caso específico de los estudios previos de vulnerabilidad del Parque de Artes y Oficios de los edificios que han tenido problemas de acceso por encontrarse cerrados, deberán ser entregados a más tardar el quince (15) de septiembre de dos mil once (2011).**
2. **Entrega de estudios previos definitivos: EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar los estudios previos y entregar a satisfacción de la SCA-A la totalidad de los mismos (de acuerdo con el alcance y entregables definidos en la cláusula Primera del contrato), en un plazo máximo de cinco (5) días comunes contados a partir de la fecha en que se le informe por parte de la SCA-A las observaciones o comentarios a cada uno de los resultados preliminares de los estudios previos.**

TERCERO: En la cláusula tercera del contrato se establecieron dentro de las obligaciones de PROJETTO las siguientes:

"TERCERA: OBLIGACIONES. Para la ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Designar a un Representante debidamente autorizado con el fin de que garantice la correcta ejecución del contrato.
2. Garantizar y responder por la calidad de los estudios objeto del contrato.
3. Cumplir con todas las normas laborales con relación a los trabajadores que contrate para la ejecución de los servicios. Por lo tanto estará a su cargo el pago de salarios, cesantías, vacaciones, primas de servicio, atención médica por enfermedad común, maternidad, accidentes de trabajo, o enfermedad profesional, aportes a la seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales), parafiscales, indemnizaciones y cualquier otro riesgo u obligaciones no mencionados y que legal o contractualmente le corresponda asumir por su calidad de empleador.
4. Responder frente a terceros por todos los daños que llegue a causarles por su culpa, de acuerdo con lo legalmente establecido.
5. Solicitar por escrito autorización a la **SCA-A** en caso de celebrar subcontratos, y garantizar que sus subcontratistas cumplan con todas las obligaciones de carácter laboral. Cuando la **SCA-A** autorice la subcontratación, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los honorarios acordados presentando el respectivo paz y salvo de la persona contratada.
6. Acreditar mensualmente dentro de los primeros ocho (8) días de cada mes de vigencia del contrato, ante la **SCA-A**, la afiliación y pago de los aportes del personal empleado para la ejecución del contrato al sistema de seguridad social (salud, pensiones y ARP) y parafiscales de acuerdo con la ley.
7. Suministrar a la **SCA-A** previamente la hoja de vida de los profesionales a través de los cuales se ejecutarán los estudios previos objeto del contrato, facultando a la **SCA-A** para objetar o solicitar el cambio de cualquiera de ellos, cuando a su juicio, sea necesario.
8. Garantizar que todos los procesos se emprendan de una manera ordenada, según la metodología y cronograma de trabajo establecida para LOS PROYECTOS.
9. Asistir a las reuniones de LOS PROYECTOS a las cuales sea citado por la **SCA-A**.
10. Presentar todas las aclaraciones y complementaciones al Coordinador, el Apoyo a la Coordinación o el Asesor Técnico de **LOS PROYECTOS**, designados por la **SCA-A**, le soliciten.
11. Efectuar a sus propias expensas las modificaciones a los estudios previos objeto del contrato, por los errores que le sean imputables y que en concepto de la **SCA-A** o del **AMVA** sean necesarias para recibir los Estudios a satisfacción. En el evento que **EL CONTRATISTA** no lo haga dentro del plazo definido por la **SCA-A**, ésta podrá ejecutarlas directamente o por terceros y los gastos en que se incurra se deducirán de los saldos que se le adeuden, sin perjuicio de las sanciones o penalidades a que haya lugar para **EL CONTRATISTA**.
12. Presentar informes parciales sobre el estado y avance y de los estudios previos contratados, con la periodicidad y dentro de los plazos que la **SCA-A** le solicite.

13. Documentar toda la información generada durante la ejecución de LOS PROYECTOS y entregarla a la SCA-A en medio físico y magnético.
14. Apoyar a la SCA-A para dar respuesta a los requerimientos o informes que las diferentes entidades que tenga relación con el AMVA, le soliciten a la SCA-A, aún después de terminado este contrato.
15. En general todo acto tendiente a la correcta ejecución de los servicios contratados.

De las obligaciones asumidas por PROJETTO en esta cláusula tercera no dio cumplimiento oportuno y pleno a varias de ellas, veamos:

1. No dio acompañamiento a los diseñadores después de entregados los estudios previos conforme lo establece el alcance de los estudios de acuerdo con la cláusula primera del contrato.
2. No asistió a muchas de las reuniones a las cuales fue citada en razón de los proyectos. Desde un principio, hubo una negativa PROJETTO para asistir a las reuniones a las cuales fue citado.
3. No entregó toda la información generada en ejecución del contrato.
4. No efectuó todas las modificaciones requeridas ni dio las aclaraciones que le fueron solicitadas.

CUARTO: Los estudios previos preliminares fueron entregados de manera extemporánea y fraccionada ocasionando retrasos a los proyectos, falta de información completa y confiable para los diseñadores y riesgo de incumplimiento de la SCAA en su contrato con el AMVA.

Es así como las entregas preliminares que debían hacerse el día 29 de agosto y 15 de septiembre (esta última fecha para el caso específico del estudio de vulnerabilidad del Parque de Artes y Oficios de los edificios que han tenido problemas de acceso por encontrarse cerrados) se hicieron en las siguientes fechas de manera fraccionada:

05-08-11 Informe de Silvicultura 3 copias y 3 planos

15-08-11 Información Preliminar Levantamientos

19-09-11 Información Arquitectónica PAO Planos

06-10-11 Síntesis Ejecutiva del avance del ajuste de los levantamientos del PAO

13-10-11 Entrega documentación original en formato Digital (Word, Excel y Acad) informes de Silvicultura del inventario

arbóreo, Estudio de Suelos e Hídrico del PAO y CMG

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

25-10-11 Planos impresos PAO

31-10-11 Información Pendiente

08-11-11 Información Digital Levantamiento Arquitectónico PAO

30-11-11 Información Digital Levantamiento Arquitectónico complemento entrega del 8 de Noviembre

De las fechas de entregas se deduce clara y objetivamente el desconocimiento de los plazos pactados por parte de PROJETTO. Además las entregas fraccionadas, parciales e incompletas generaron desgastes innecesarios en las revisiones y reprocesos para la SCAA.

En la etapa del concurso público de arquitectura, no pudieron publicarse la totalidad de los estudios previos, ya que PROJETTO no los entregó a tiempo, llevando a que los concursantes trabajaran con información incompleta y no confiable.

QUINTO: Mediante comunicación fechada 22 diciembre de 2011 se le informó a PROJETTO que debía proceder a hacer los ajustes señalados en dicha comunicación y a entregar los resultados definitivos dentro de los cinco días calendario siguientes, según lo establecía el numeral 2 de la cláusula séptima del contrato. Es decir que a más tardar el día 27 de diciembre de 2011, PROJETTO debía entregar los estudios definitivos en tres ejemplares físicos y tres digitales.

Sin embargo, PROJETTO nuevamente incumplió entregando de manera fraccionada y extemporánea, así:

23-12-11 Relación Recepción de Planos Levantamiento Arquitectónicos

29-12-11 Correcciones a planimetría de Levantamiento Arquitectónico "No Patrimonial" de los estudios previos

para los proyectos del AMVA

03-01-12 Entrega estudios hidrológicos e hidráulicos quebrada la García y quebrada aledaña al CMG

17-01-12 Entrega Estudios de Patología y Vulnerabilidad Sísmica y de suelos

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

SEXO: Como se indicó anteriormente, los estudios previos fueron contratados con la finalidad que los diseñadores de los proyectos contarán con ellos como insumo necesario, durante la etapa de diseño, la cual se dio entre el mes de noviembre de 2011 y abril de 2012. Sólo hasta el 17 de enero de 2012 se pudo recibir la información (aunque no de manera completa y técnicamente correcta, tal y como lo explicaré más adelante), y unos días después se le solicitó a PROJETTO dar acompañamiento a uno de los diseñadores, a lo que no accedió argumentando que el contrato en su opinión ya había terminado. Es decir, PROJETTO se tomó dos meses y medio más del plazo que tenía para la entrega de los resultados preliminares y 20 días más para la entrega de los definitivos y acabando de hacer entrega extemporánea se negó a cumplir con su obligación de acompañamiento establecida en las cláusulas primera y séptima del contrato celebrado.

SÉPTIMO: Los estudios previos entregados después de la solicitud de ajustes solicitada mediante la comunicación del 22 de diciembre 2011, no cumplieron con lo allí pedido, en los siguientes puntos:

1. Suministro de modelos para el diseño estructural. Se le había pedido por parte de los técnicos que aportara los modelos y simulaciones de los estudios de patología y vulnerabilidad en las extensiones en la cuales fueron desarrolladas, aclarando el software de modelación.
2. Aprobación y firma del representante legal de Projetto en cada uno de los estudios.
3. Los planos debían entregarse como versión final y con fecha de expedición.
4. Cuadro de puertas y ventanas
5. Factibilidad de servicios públicos de EPM para el Proyecto del Parque de Artes y Oficios de Bello.

Así mismo, del análisis de cada estudio, encontramos que PROJETTO no cumplió tampoco con los siguientes temas:

ESTUDIO No. 1.

-Estudio Hidrológico e Investigación de Redes:

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Cantidad de Informes Recibidos: 3 copias.

Cds: 3

Observaciones:

- Planos: No está firmado por el representante legal de Proyecto, No está firmado por los técnicos de la SCA-A, No tienen fecha.

- Informe: Este informe No está separado por Edificio y Proyecto.

-Estudio Hidrológico Quebrada la García:

Cantidad de Informes Recibidos: 3 copias.

Cds: 3

Observaciones:

- Planos: No está firmado por el representante legal de Proyecto, No está firmado por los técnicos de la SCA-A, No tienen fecha.

- Informe: No está separado por Edificio y Proyecto.

-Estudio Hidrológico Caño Girardota:

Cantidad de Informes Recibidos: 3 copias.

Cds: 3

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Observaciones:

- Planos: No está firmado por el representante legal de Proyecto, No está firmado por los técnicos de la SCA-A, No tienen fecha.
- Informe: No está separado por Edificio y Proyecto.

ESTUDIO No. 2.

Estudio de Silvicultura y Caracterización de Especies Arbóreas:

Cantidad de Informes Recibidos: 3 copias de cada proyecto CMG y PAO .

Cds: 0

Observaciones:

- Planos: Algunos árboles tienen nombre, otros No. El plano está impreso a medio pliego. No está firmado por la persona que realizó el estudio, No está firmado por el representante legal de Proyecto, No está firmado por los técnicos de la SCA-A, No tienen fecha. El logo del PAO esta en los planos del CMG.
- Informe: Portada fechada Julio.
- Esta separado por proyecto.

ESTUDIO No. 3.

Estudio de Suelos:

Cantidad de Informes Recibidos: 3 copias de cada proyecto CMG y PAO .

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Cds: 0

Observaciones:

- Planos: No está firmado por la persona que realizó el estudio, No está firmado por el representante legal de Projetto, No está firmado por los técnicos de la SCA-A, No tienen fecha.

ESTUDIO No. 4.

-Estudio y Análisis Estructural PAO

Cantidad de Informes Recibidos: 3 copias.

Cds: 0

Observaciones:

- Planos: No está firmado por el representante legal de Projetto, No está firmado por los técnicos de la SCA-A, No tienen fecha. Solo hay dos juegos de planos quedaría faltando 1. El plano PAO PG-EP-P1/1 No están numerados los edificios plasmados en el mismo, se recomienda numerarlos para una mayor identificación. Por otro lado este plano repite el color que describe los estudios, y esto se presenta para mal interpretaciones. Así mismo, se requiere aclaración de cómo se relaciona este plano PAO PG-EP-P1/1 y las pruebas que se realizaron con el informe.

- Informe: No tiene tabla de contenido. No tiene la firma del personal que desarrollo los estudios. Las pruebas de laboratorio no son bien visibles. El ensayo a tracción probetas no es legible. Las pruebas de laboratorio muretes no es muy legible. El diploma de Giovanni Sepulveda anexo no tiene firmas, ni sellos la copia no es clara.

- No se encuentran las siguientes pruebas y ensayos y en el informe no hay claridad de donde se encuentra:

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

- a. **Perforación – geotecnia.**
- b. **Exploración fundaciones.**
- c. **Flexión de madera.**
- d. **Núcleo.**
- e. **Ultrasonido.**
- f. **Espectrometría.**
- g. **Permeabilidad de mampostería.**
- h. **Absorción de mampostería.**

-Estudio y Análisis Estructural ED 1

Cantidad de Informes Recibidos: 3 copias.

Cds: 0

Observaciones:

- **Planos: No está firmado por el representante legal de Projetto, No está firmado por los técnicos de la SCA-A. Las fechas no coinciden con la fecha de entrega final del informe.**

Observaciones: **El plano debería estar nombrado de la misma manera que el informe "EDIFICIO 1" este dice Edificio Bodega de Fundición.**

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

- Informe: No tiene índice de contenido. Hace referencia a dos módulos 1 y 2

Observaciones: Por favor especificar en los planos y en el informe cual es el módulo 1 y cuál es el módulo 2. Ya que este informe debe tener un idioma universal para técnicos, ingenieros y arquitectos y sobre este aspecto no hay claridad.

Pág. 22 por favor definir a que se refiere con el término TEJA TIPO ACCESO.

-Estudio y Análisis Estructural ED 2

Cantidad de Informes Recibidos: 3 copias.

Cds: 0

Observaciones:

- Planos: No está firmado por el representante legal de Proyecto, No está firmado por los técnicos de la SCA-A. La nomenclatura del plano es diferente a la nomenclatura del informe. Las fechas no coinciden con la fecha de entrega final del informe, tampoco coinciden entre ellos ya que el plano 2 de 3 presentan diferentes fechas del 1.

- Informe: No tiene índice de contenido, algunas tablas no son legibles, las primeras páginas no están numeradas.

Observaciones: En la página 17 esta la siguiente frase " Edificio 2 el cual servirá para el análisis de los otros dos edificios ya que contienen la misma información en cuanto a geometría y cargas" no es clara esta información pues no mencionan el número o el nombre de los otros edificios.

-Estudio y Análisis Estructural ED 3

Cantidad de Informes Recibidos: 3 copias.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Cds: 0

Observaciones: comentarios iguales al Estudio y Análisis Estructural ED 2.

-Estudio y Análisis Estructural ED 4

Cantidad de Informes Recibidos: 3 copias.

Cds: 0

Observaciones:

- Planos: No está firmado por el representante legal de Progetto, No está firmado por los técnicos de la SCA-A. La nomenclatura del plano es diferente a la nomenclatura del informe. Las fechas no coinciden con la fecha de entrega final del informe,

- Informe: No tiene índice de contenido, Primera pagina subnombran "Gran Aforo". Diagnostico para fundaciones pagina 14,15,16 son ilegibles.

Observaciones: En la pagina 3 hace referencia al Edificio 2.

-Estudio y Análisis Estructural ED 5

Cantidad de Informes Recibidos: 3 copias.

Cds: 0

Observaciones:

- Planos: No está firmado por el representante legal de Progetto, No está firmado por los técnicos de la SCA-A. La nomenclatura del plano es diferente a la nomenclatura del informe. Las fechas no coinciden con la fecha de entrega final del informe,
- Informe: No tiene índice de contenido, Primera pagina subnombran "F".

Observaciones: En la pagina 27 hace referencia a cercha "metaliza" es metálica.

Así mismo, los levantamientos arquitectónicos no cumplen con los requerimientos técnicos de un levantamiento. A título de ejemplo puedo citar que no se encuentran debidamente acotados, no reflejan las puertas y ventanas existentes en las edificaciones, etc.

OCTAVO: De los puntos pendientes de los estudios previos, se envió el día 15 de marzo de 2012 información a PROJETTO sin que a la fecha haya realizado los complementos y ajustes pertinentes, con lo cual se evidencia que su incumplimiento subsiste.

NOVENO: con el incumplimiento por parte de PROJETTO se ha generado a la sociedad que represento enormes perjuicios, no solo de tipo patrimonial sino también de tipo moral, y sobre todo se ha generado una afectación al buen nombre que ha tenido la SCA-A en el gremio de los arquitectos.

DECIMO: dichos incumplimientos generaron que la SCA-A tuviera que invertir mas tiempo, esfuerzo, personal y por ende mas dinero del que tenia estipulado para el desarrollo del contrato con PROJETTO y en consecuencia para dar cumplimiento al contrato que habia suscrito con la AMVA.

DECIMO PRIMERO: con ocasión del retraso en las entregas de los estudios, no fue posible iniciar el concurso dentro del tiempo inicialmente estipulado, compromiso que habia adquirido la SCA-A y que no pudo cumplir a cabalidad como era su intención, lo que genera una imagen negativa en una sociedad tan seria y respetada como lo es la SCA-A."

2. Apoyado en lo anterior, la Convocada, Demandante en Reconvención, trae las siguientes pretensiones:²⁹

²⁹ Cfr. Escrito de Demanda de reconvención, Cuaderno No. 1 - Fojos 636 a 637.

*PRIMERA: Que se declare el incumplimiento del contrato por parte de PROTEJJO.

SEGUNDA: Como consecuencia del incumplimiento del contrato por parte de PROTEJJO se les ordene cumplir con la CLÁUSULA PENAL consistente en la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$40.000.000).

TERCERA: Como consecuencia del incumplimiento del contrato por parte de PROTEJJO solicito se les condene a pagar la indemnización por los perjuicios ocasionados a SCA-A, en su modalidad de daño emergente por el mayor tiempo que implicó el retraso en la entrega de los estudios, gastos de la administrativa del proyecto y horas de los miembros de junta directiva. Los cuales serán determinados por un perito.

CUARTA: Como consecuencia del incumplimiento del contrato por parte de PROTEJJO solicito se les condene a pagar la indemnización por los perjuicios morales ocasionados a SCA-A, consistentes en el daño al buen nombre o "good will". Los cuales serán determinados por un perito.

QUINTA: De acuerdo con el artículo 16 de la ley 446 de 1998 solicito señor Arbitro que ORDENE que en todo caso la condena y la valoración de los daños sufridos por la SCA-A, atienda los principios de reparación integral y equidad y se observen los criterios técnicos actuariales de las sumas que finalmente se decreten.

SEXTA: que se condene en costas a PROJETTO."

D. Contestación de la demanda de reconvencción

En la contestación de la demanda de reconvencción, la sociedad Convocante, demandada en reconvencción, procedió como sigue:

1. Dio respuesta a los hechos de la demanda, precisando su versión de lo acontecido, manifestando que no le constan unos y negando otros.
2. Asimismo, propuso y denominó como las Excepciones de Fondo o de Mérito, las que a continuación se expresan³⁰:

1. Cumplimiento del contrato;

3. Con fundamento en la contestación y las referidas Excepciones, el Apoderado de la Demandada en Reconvencción se opuso³¹ a todas las pretensiones.

³⁰ Cuaderno No. 1 - Folio 651.

4. Finalmente, el apoderado de la Demandada en Reconvención, acompañó las pruebas documentales anunciadas en dicha Contestación.

²² Cuaderno No. 1 – Folios 555 a 563.

III. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL

A. Juicio de Validez del Proceso – Presupuestos Procesales

1. Este Tribunal Arbitral afirma, categóricamente, que el proceso jurisdiccional es fuente de creación de una norma jurídica individual, y es por ello por lo que debe realizar la labor de revisar, nuevamente, la etapa de procesamiento con la finalidad de verificar o corroborar si la fuente resulta jurídicamente legítima, puesto que de ello dependerá la legitimidad del laudo arbitral o de la norma jurídica particular que en este acto procesal se creará. Así pues, previo al análisis del fondo de la controversia, el Tribunal pone de presente que el Proceso reúne los presupuestos procesales requeridos para su validez y, por ende, para permitir la expedición de pronunciamiento de mérito.
2. En efecto:
 - a. El Tribunal goza de la *función jurisdiccional*, de manera transitoria, en los términos del Artículo 116 de la Constitución Política.
 - b. El Tribunal es *competente* para resolver las pretensiones objeto del litigio. Así lo resolvió mediante Auto No. 9 de Octubre 18, 2012³².
 - c. Tanto la Convocante como la Convocada, son personas jurídicas, con capacidad de goce y de ejercicio, tal como consta en los correspondientes certificados de existencia y representación legal de ambas compañías visibles a folios 21 a 26 del Cuaderno No. 1. Así las cosas, todas ellas tienen *capacidad para ser parte y capacidad para comparecer al proceso por sí mismos*.
 - d. Aunque se trata de un asunto de menor cuantía³³ en donde no se requiere que las partes estén representados por apoderado judicial, tanto la Parte Demandante como la Parte Demandada actuaron en el Arbitraje por conducto de apoderados judiciales idóneos no sancionados, lo cual acredita, para ambos casos, el presupuesto del *derecho de postulación o el ius postulandi*.
 - e. El Proceso se adelantó en todas sus fases e instancias con observancia de las normas procesales establecidas para el efecto y con pleno respeto de los derechos de defensa y de contradicción de las Partes. Respecto a las formas procesales (*trámite adecuado y legalidad de las formas*) contenidas en el decreto 1818 de 1998 y demás normas concordantes, el Tribunal actuó conforme a las prescripciones normativas, en primer lugar, en la ley vigente que era, en general, el decreto compilador 1818 de 1998 y demás normas complementarias, en segundo lugar, a la sentencia C-1038 de 2002, emanada de la H. Corte Constitucional y, en tercer lugar a la sentencia de la H. Corte

³² Cuaderno No. 1 – Folio 700.

³³ Cfr. Art. 123 del Decreto 1818 de 1998.

Suprema de Justicia, Expediente T-1100122030002004, del diez (10) de febrero de 2005, M. P. Doctor Jaime Alberto Amubla Paucar.

- f. Se constata el presupuesto de la *demanda en forma*, puesto que ambas demandas contiene todos los requisitos establecidos en el artículo 75 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y los elementos pretensionales básicos.

B. Juicio de Eficacia del Proceso – Presupuestos Materiales de la Sentencia.

- a. Se corrobora la existencia del *interés para obrar*, ya que se vislumbra una utilidad económica perseguida por las personas jurídicas Convocante y Convocada.
- b. El Tribunal verifica que a la fecha de expedición del presente Laudo hay ausencia de:
- ii. Cosa Juzgada;
 - iii. Transacción;
 - iv. Desistimiento;
 - v. Conciliación;
 - vi. Pleito pendiente o Litispendencia; y
 - vii. Caducidad de la acción.
- c. El Tribunal constató, en la oportunidad procesal correspondiente, que:
- i. Había sido designado e instalado en debida forma;
 - ii. Ambas partes consignaron oportunamente las sumas de dinero que les correspondían, tanto por concepto de gastos como por concepto de honorarios;
 - iii. Las controversias planteadas eran susceptibles de transacción.
- d. No obra causal de nulidad que afecte la actuación.
- e. Existe legitimación en la causa, tanto por activa como por pasiva. El Tribunal observa que en el caso que nos ocupa, desde la perspectiva formal se cumple con el presupuesto de legitimación en la causa por activa y pasiva puesto que la Convocante y la Convocada son las mismas personas que figuran como titulares de la relación de derecho sustancial contenida en el "CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES – ESTUDIOS PREVIOS PARA LOS PROYECTOS AMVA – SCA-A" suscrito entre las partes litigantes el día 23 de junio de 2011.

C. ASPECTOS PROCESALES.

Antes de entrar a decidir sobre el fondo de la controversia, el Tribunal advierte que en el presente proceso se reúnen a cabalidad los presupuestos procesales, esto es, los

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

requisitos indispensables para la validez y eficacia del proceso, por lo que se podrá proferir un laudo de mérito.

En efecto, de la actuación arbitral, de los documentos aportados al proceso y examinados por el Tribunal, aparece que las partes son personas jurídicas regulamente constituidas que han acreditado en legal forma su existencia y representación, que tienen capacidad para transigir sobre las materias objeto de la controversia y para someterlas a la decisión del Tribunal de Arbitramento.

Las pretensiones formuladas por PROJETTO S.A.S. en la demanda principal y por SCA-A en la demanda de reconvención, así como las excepciones planteadas por éstas en sus respectivas contestaciones a los citados documentos, son susceptibles de transacción, por lo cual es procedente su conocimiento y decisión mediante este proceso.

Por tratarse de un arbitramento en derecho las partes comparecen representadas por abogados titulados, y no se encuentran vicios de nulidad que puedan invalidar el trámite adelantado, razón por la cual, habrá de proferirse, consecuentemente, un laudo de fondo.

Ahora, en lo que tiene que ver con la competencia para procesar y decidir el litigio, el Tribunal se ocupó de forma detallada en la primera audiencia de trámite de este punto, ello con ocasión de la censura planteada por la parte convocada – reconviniendo frente a la competencia del Tribunal, argumentos que resultan hoy nuevamente aplicables frente a la excepción de fondo propuesta por la convocada en ese sentido, así:

*...ciertamente son las partes quienes en ejercicio de la autonomía de la voluntad y de la libertad contractual dan configuración al ámbito de competencia de los árbitros, de acuerdo con el alcance y medida que le concedan al pacto arbitral, porque bien pueden los interesados someter a arbitraje la totalidad o sólo algunas de las controversias derivadas de una precisa relación jurídica o que tengan que ver con ella, siempre y cuando se respeten el orden público interno y las buenas costumbres.

Adicionalmente, el artículo 1620 del Código Civil expresa que: "El sentido en que una cláusula puede producir algún efecto, deberá preferirse a aquel en que no sea capaz de producir efecto alguno".

Finalmente, luego de contrastar la norma referida del Decreto 1818 de 1998 con el pacto arbitral establecido en el presente asunto, no compartimos la posición de la parte convocada en cuanto entiende que este tipo de cláusula es genérica o

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

universal, puesto que se encuentra delimitada respecto de la materia susceptible de arbitralidad y la relación directa con el contrato debatido en el proceso".

D. LA PRUEBA PRACTICADA - DE LA OBJECCIÓN AL DICTAMEN Y LAS TACHAS A LOS TESTIGOS

Toda la prueba documental que reposa en el expediente fue arrimada de manera legal por las partes, goza de la autenticidad necesaria para la valoración de su eficacia probatoria.

La instrucción del proceso agotó los diferentes medios probatorios invocados por las partes.

La apoderada de la parte convocada reconviniendo, de conformidad al artículo 218 del Código de Procedimiento Civil, solicitó la tacha de falsedad de los testigos Juliana Ochoa Agudelo y Jaime Humberto Rendón, toda vez que dichos testigos, para el momento de su declaración, habían promovido proceso arbitral en contra de la SCA-A.

El Tribunal considera que las versiones recibidas, a la luz de la crítica del testimonio y de la sana crítica en general, pueden ser apreciadas, toda vez que, aplicados los factores de análisis correspondientes, no existen motivos fundados de duda para rechazarlas, puesto que para el Tribunal no es suficiente el argumento de que los deponentes Juliana Ochoa Agudelo y Jaime Humberto Rendón accionaron judicialmente en contra de la convocada, ya que no se advierten circunstancias graves que afecten su dicho y le generen falta de credibilidad al presente Tribunal. Máxime que contrastadas sus versiones con las de los otros testigos y con los documentos obrantes en el plenario, no se halla contradicción ni posible censura a la narración de los hechos expuesta por éstos. Conforme a ello, el Tribunal los tendrá como deponentes válidos acerca de los hechos materia de la litis y se valorarán conforme a sus condiciones particulares.

La prueba documental que reposa en el expediente fue animada, entre otras oportunidades procesales, con la demanda principal, la de reconvención y las respuestas de éstas, y durante el traslado de las excepciones. Toda la prueba documental aportada fue legalmente incorporada al proceso.

Igualmente se practicaron dos pruebas periciales, una con intervención de ingeniero civil por parte de la convocada reconviniendo, y la otra, para la valoración de los daños y perjuicios que dijeron tener, para lo cual el Tribunal designó a un perito contador especialista en finanzas.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

El Tribunal encuentra que la prueba pericial rendida por el contador especialista en finanzas, CÉSAR MAURICIO OCHOA PÉREZ, no fue objetada por error grave Y en lo que corresponde a aspectos estrictamente técnicos, goza de firmeza en sus conceptos por encontrarse debidamente sustentadas y estar acreditada la idoneidad del perito, lo cual asegura su alcance probatorio.

En cuanto a la prueba pericial rendida por el ingeniero civil, IVÁN DARÍO VILLA VÉLEZ, se advierte que fue objetada por error grave por la convocante reconvenida, al respecto el artículo 238 del C.P.C. establece que los dictámenes periciales son objetables por error grave, cuando éste sea *"determinante de las conclusiones a que hubieren llegado los peritos o porque el error se haya originado en éstas."*

El error grave es, entonces:

Una equivocación de tal importancia o categoría que:

- bien impone o determina la conclusión del perito, y en este sentido cabe decir que sin tal yerro la conclusión pericial habría sido distinta;
- bien la conclusión del perito es en sí misma equivocada con respecto a las comprobaciones reales, lo que trae consigo que si éstas hubieren sido recta y adecuadamente valoradas se habría llegado a una conclusión diferente.

En ambas hipótesis el error grave está centrado en los hechos materia del dictamen, ya porque objetivamente no fueron bien comprobados, ora porque, habiéndolo sido, subjetivamente el perito los valoró o apreció equivocadamente.

Lo anterior implica, que no se puede confundir error grave con desavenencia o inconformidad respecto del concepto profesional del experto.

Además, el señalamiento del error debe ir acompañado de una explicación de por qué se califica como equivocado frente a la realidad el criterio del perito. De esa manera se acreditará la forma para desvirtuar el dictamen.

También se advierte que siempre la prueba pericial tiene como finalidad ayudar a formar el criterio del juez respecto de ciertos puntos que se controvierten dentro de un debate judicial, pero dicha prueba no tiene carácter imperativo para la decisión a tomar, pues del análisis y crítica de la respectiva experticia sacará el juez sus conclusiones, que bien pueden apartarse de las del perito, sin que esa circunstancia conlleve que aquel haya incurrido en error grave, pues no se puede perder de vista

que la decisión final, basada en el análisis de los elementos probatorios y crítica de ellos, corresponde exclusivamente al juez.

Tan claro es lo anterior, que aún en el evento de que no se formule objeción, idéntico poder crítico frente a la experticia se tiene por el juez.

Asimismo, es importante precisar que el objeto y ámbito del dictamen está fijado por los cuestionarios sometidos por las partes, de tal manera que para efectos del estudio de las objeciones al Peritaje el Tribunal deberá tener en cuenta el marco específico fijado al Perito.

En el caso concreto, para el Tribunal no se encuentra determinado con claridad el error endilgado a la pericia técnica, existen eso sí, apreciaciones en contra de la misma, tal y como se alude en la parte final del memorial de objeción al dictamen arrendado por la parte convocante:

"Es por todo lo anterior que objetamos el dictamen pericial presentado por el Ingeniero civil IVAN DARÍO VILLA VELEZ y como consecuencia de ello se desestime como prueba, ya que el dictamen es amañado es parcializado a favor de la SCA-A puesto que la información sobre la cual se basó fue obtenida en un gran porcentaje y manifestado directamente por él, de la SCA-A además no emite conceptos técnicos definidos, no especifica si se ejecutó o no el objeto contractual, no se remite estrictamente a la obligaciones especificadas directamente en el contrato firmado por las partes, desconoce el proceso] la trazabilidad y a los integrantes de dicho proceso tanto del contratante que es la SCA-A como del contratista que es proyetto S.A.S y dicho peritazgo se limita a verificar y a responder preguntas sin importancia de fondo técnico y legal, sino de pura forma como firmas, logos, tamaños de hojas, errores de transcripción, ortográficos etc., sin conceptuar como estas imprecisiones de forma hacen que no se cumpla con el objeto contrato y no conceptúa si definitivamente se cumplió o no con el objeto contratado, además en varios de sus comentarios manifiesta no tener a capacidad ni a idoneidad para este peritaje".

Así las cosas, no se advierten las causas concretas que dieron lugar al yerro grave en las conclusiones del experto, esto es, para el Tribunal no existe prueba de dicho error ni mucho menos de que éste sea grave y determinante de las conclusiones del trabajo pericial, puesto que no se encuentra un yerro que alente contra la "naturaleza de las cosas o la esencia de sus atribuciones, como cuando se afirma que un objeto o persona tiene determinada peculiaridad y resulta que tal cualidad no existe; o en tener por blanco lo que es negro o rosado. [...] [E]s el que se presenta a la mente de cualquier persona de pensamiento sano y que de no haberse incurrido en él, otro

sería, como se dijo, el resultado del dictamen³⁴, motivo por el cual, al no configurarse los elementos de esta figura procesal deberá ser tenida en cuenta la prueba pericial para su valoración con plena validez

El Tribunal al encontrar agotados todos los medios de prueba pedidos por las partes y al no observar la necesidad de decretar ninguna prueba de oficio declaró cerrada la etapa instructiva del proceso. Decisión que no fue controvertida por las partes.

E. JUICIO SOBRE EL MÉRITO:

1. OBJETO DE LA CONTROVERSIA.

La controversia se centra en establecer si hubo incumplimiento de las obligaciones de ambas partes, relacionadas con el contrato celebrado, por cuanto, como ya se advirtió, hay mutua demanda, y en caso de existir incumplimiento, a quién le es imputable, cuáles son sus consecuencias y los perjuicios sufridos.

Para afrontar el problema jurídico referido es pertinente analizar el contenido del contrato celebrado entre las partes, su naturaleza y las circunstancias que rodearon su celebración y ejecución

Iguamente es importante establecer quién era la persona o personas encargadas de la aprobación final de los productos entregados por Proyecto S.A.S. a la SCA-A, y si tal aprobación ocurrió o no y su incidencia en la ejecución y terminación del contrato.

1.1.- DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS Y SUS MODIFICACIONES

En virtud del contrato CD 334 de 2011 celebrado entre el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ (AMVA) y la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS ANTIOQUIA (SCA-A), por el sistema de administración delegada, cuyo objeto era la realización de un concurso público de diseño arquitectónico de instituciones educativas y recreativas en el valle de Aburrá, la SCA-A asumió la obligación principal de realización todas las labores tendientes para la elaboración y coordinación del pre-concurso, concurso y post-concurso del diseño arquitectónico tanto de los edificios que componen los antiguos talleres de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia, como del Coliseo de Girardota que está construido en el

³⁴ JAIRO PARRA QUIJANO. *Manual de derecho probatorio*, Bogotá, Librería Ediciones del profesional, quinta edición, 2006, p. 637 y 638.

lote donde se desarrollará a futuro el Coliseo Metropolitano de Girardota. (Cláusulas primera y segunda del referido contrato folio 27 del expediente).

Dicho contrato establece de forma precisa en su cláusula quinta, un plazo de 7 meses contados a partir de la firma del acta de inicio suscrita entre el AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ (AMVA) y la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS ANTIOQUIA (SCA-A). (Folio 29 y 30 del expediente).

En virtud de éste contrato de administración delegada, el 23 de junio de 2011, la SCA-A celebró un contrato de prestación de servicios profesionales con la sociedad Projetto S.A.S, para la realización de los estudios previos del proyecto "Parque de Artes y Oficios" y el "Coliseo Metropolitano de Girardota", los cuales constituirían las bases para el desarrollo del concurso, actividades que se encuentra delimitadas en la cláusula primera del referido contrato. (Folio 34 del expediente).

En la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios profesionales, se estableció que la vigencia de este contrato, sería "el término necesario para la ejecución y liquidación del contrato CD 334 de 2011, celebrado por la SCA-A y el AMVA, el cual se estimaba en 7 meses contados a partir de la celebración de dicho contrato." (Folio 39 del expediente).

Además de lo expuesto, en la misma cláusula séptima se estableció que el plazo para la entrega de los estudios previos a los que se encontraba obligado el contratista Projetto S.A.S. sería expresamente el siguiente:

"1. Entrega de estudios previos preliminares: a más tardar dentro de los 30 días comunes siguientes a la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA entregará a la SCA-A los resultados preliminares de los estudios previos, con el fin que la SCA- A pueda avanzar en el cronograma de LOS PROYECTOS e ir construyendo las pre-bases de los concursos.

2. Entrega de estudios previos definitivos: EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar los estudios y entregar a satisfacción de la SCA-A la totalidad de los mismos (de acuerdo con el alcance y entregables definidos en la cláusula primera), en un plazo máximo de 45 días comunes contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

3. Acompañamiento a LOS PROYECTOS, aclaraciones, recomendaciones y demás alcance de los estudios previos Objeto del contrato: a CONTRATISTA de acuerdo con lo definido en la cláusula Primera, en su propuesta del 26 de mayo, en las reuniones del equipo de trabajo y en el cronograma de LOS PROYECTOS, deberá dar acompañamiento, hacer aclaraciones, asistir a las reuniones que se le requiera y demás que tengan relación con el objeto

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

contratado, durante el término de ejecución de LOS PROYECTOS". (Subrayas por fuera del texto original).

De otro lado, el 5 de agosto de 2011, los representantes legales de las sociedades Projetto S.A.S. y la Sociedad Colombiana de Arquitectos de Antioquia, suscribieron un otrosí al contrato de servicios profesionales firmado el 23 de junio de 2011, con el objeto de sustituir la cláusula séptima y octava de este texto contractual, así:

"SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS. El contrato estará vigente por el término necesario para la ejecución y liquidación del contrato CD 334 de 2011, celebrado por la SCA-A y el AMVA, el cual se estima en siete (7) meses contados a partir de la celebración de dicho contrato, término durante el cual EL CONTRATISTA deberá ejecutar sus obligaciones dentro de los siguientes plazos:

1. Entrega de estudios previos preliminares: a más tardar el día veintinueve (29) de agosto de dos mil once (2011), EL CONTRATISTA entregará a la SCA-A los resultados preliminares de los estudios previos para su análisis, observaciones o aprobación del AMVA y de la SCA-A. Para el caso específico de los estudios previos de vulnerabilidad del Parque de Artes y Oficios de los edificios que han tenido problemas de acceso por encontrarse cerrados, deberán ser entregados a más tardar el quince (15) de septiembre de dos mil once (2011).

2. Entrega de estudios previos definitivos: EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar los estudios previos y entregar a satisfacción de la SCA-A la totalidad de los mismos (de acuerdo con el alcance y entregables definidos en la cláusula Primera del contrato), en un plazo máximo de cinco (5) días comunes contados a partir de la fecha en que se le informe por parte de la SCA-A las observaciones o comentarios a cada uno de los resultados preliminares de los estudios previos.

3. Acompañamiento a LOS PROYECTOS, aclaraciones, recomendaciones y demás alcance de los estudios previos objeto del contrato: EL CONTRATISTA de acuerdo con lo definido en la cláusula Primera, en su propuesta del 26 de mayo, en las reuniones del equipo de trabajo y en el cronograma de LOS PROYECTOS, deberá dar acompañamiento, hacer aclaraciones, asistir a las reuniones que se le requiera y demás que tengan relación con el objeto contratado, durante el término de ejecución de LOS PROYECTOS.

PARÁGRAFO: Este contrato tiene como fundamento el contrato celebrado entre el AMVA y la SCA-A, razón por la cual EL CONTRATISTA declara que conoce y acepta que el contrato pueda terminarse de manera anticipada en el evento que LOS PROYECTOS se suspendan o se terminen por parte del AMVA. En tal evento no podrá predicarse incumplimiento de la SCA-A ni habrá lugar a indemnización alguna.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

OCTAVA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. Como contraprestación por los servicios objeto del contrato la SCA-A pagará al CONTRATISTA la suma total de ciento treinta y cinco millones de pesos (\$135.000.000) moneda legal colombiana (incluido IVA), (...).

El valor del contrato se pagará al CONTRATISTA así:

1. El cincuenta por ciento (50%), es decir la suma de sesenta y siete millones quinientos mil pesos (\$67.500.000) moneda legal colombiana, como anticipo una vez se firme el contrato y previa presentación de la póliza de buen manejo e inversión del anticipo a que se hace referencia más adelante y de los demás requisitos establecidos para los pagos. Anticipo que se amortizará facturándose con el pago de que trata el numeral siguiente.
2. El treinta y uno punto ochenta y nueve por ciento (31,89%), es decir cuarenta y tres millones cincuenta y cinco mil novecientos noventa y ocho pesos (\$43.055.998) moneda legal colombiana, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega a satisfacción de la SCA-A de los estudios previos preliminares de LOS PROYECTOS, con excepción de los resultados de vulnerabilidad de las áreas de los edificios del Parque de Artes y Oficios de Bello a los cuales no se ha tenido acceso.
3. El ocho punto once por ciento (8,11%), es decir diez millones novecientos cuarenta y cuatro mil dos pesos (\$10.944.002) cuando EL CONTRATISTA haga los ajustes que se le soliciten a los estudios previos preliminares y entregue la totalidad de los estudios previos definitivos a satisfacción de la SCA-A, en la forma y con el alcance definido en el contrato.
4. El diez por ciento (10%) restante, es decir trece millones quinientos mil pesos (\$13.500.000), al finalizar la etapa de LOS PROYECTOS denominada "postconcurso", de conformidad con el cronograma de éstos. (...)." (Subrayas por fuera del texto original).

1.2.- SOBRE LA VIGENCIA DE LOS CONTRATOS.

No obstante que las partes no discutieron la naturaleza ni la fecha de celebración y modificación de los contratos suscritos tanto entre el AMVA y la SCA-A, como entre la SCA-A y Progetto S.A.S., puesto que así se encuentra aceptado por la parte convocada en la respuesta a los hechos 2 y 3 de la demanda (folio 452 del expediente), si existen diferencias en la forma de interpretar las cláusulas antes citadas en lo relativo a la vigencia del contrato, y ello es determinante para establecer el cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de las partes.

Según Progetto, de acuerdo a la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre SCA-A y Progetto, el plazo de terminación del

contrato era el 22 de enero de 2012, esto es, 7 meses de vigencia, hecho 3 de la demanda. (Folios 1 y 2 del expediente).

Por su parte la SCA-A, teniendo en cuenta el contrato de prestación de servicios, el cual en este punto fue ratificado por la modificación al referido contrato realizada el 5 de agosto de 2011, especialmente, la cláusula séptima de éste, establece que la duración del contrato de prestación de servicios profesionales, estará vigente por el término necesario para la ejecución y liquidación del contrato celebrado entre el SCA-A y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, el cual se estima en 7 meses, término de vigencia que resulta meramente estimativo entre las partes, y no obligatorio, como lo plantea la demandante. (Folios 452 a 454 del expediente).

El Tribunal para desatar la controversia sobre la vigencia del contrato, encuentra oportuno resaltar que desde el inicio en el contrato matriz, del cual surge la relación contractual que se encuentra en discusión en el presente proceso, se pactó entre el **ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DEL ABURRÁ (AMVA)** y la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - ANTIOQUIA (SCA-A)** que el término de duración para la ejecución de ese contrato sería de 7 meses, contados a partir del acta de inicio, la cual, vale la pena resaltar, las partes no aportaron al proceso, así como tampoco la de una mencionada ampliación del plazo de este contrato.

Ahora bien, para los efectos de la interpretación de la cláusula séptima del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre SCA-A y Proyecto S.A.S., en la cual quedó regulada su vigencia de forma disimil o ambigua, ya que de un lado, se afirma que el contrato estará vigente por el término necesario para su ejecución y liquidación, y del otro, se estimó que el término de vigencia sería de 7 meses contados a partir de la celebración del contrato celebrado entre el AMVA y la SCA-A, el Tribunal encuentra que el término de 7 meses fijado en el contrato CD 334 de 2011 suscrito entre el AMVA y la SCA-A, resulta ser un referente hermenéutico válido entre las partes del proceso para su relación comercial, puesto que éstas, así lo plasmaron en el parágrafo de la referenciada cláusula séptima obrante a folios 39 y 46 del expediente:

"PARÁGRAFO: Este contrato tiene como fundamento el contrato celebrado entre el AMVA y la SCA-A, razón por la cual EL CONTRATISTA declara que conoce y acepta que el contrato pueda terminarse de manera anticipada en el evento que LOS PROYECTOS se suspendan o se terminen por parte del AMVA. En tal evento no podrá predicarse incumplimiento de la SCA-A ni habrá lugar a indemnización alguna." (Subrayas propias).

Para el Tribunal, las partes del proceso tuvieron al contrato suscrito entre el AMVA y la SCA-A como el fundamento para sus relaciones comerciales, en razón de ello, la vigencia del contrato de prestaciones de servicios profesionales, debió haber indicado que el término para la ejecución de la labor tenía un límite temporal de 7

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

meses, contados a partir de la suscripción del mencionado contrato de prestación de servicios profesionales, el cual tuvo lugar el 23 de junio de 2011, extinguiendo su plazo, el 23 de enero de 2012³⁵, prueba de lo anterior surge del comportamiento contractual, en el sentido de que las partes procedieron a concretar las fechas para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de Progetto, las cuales quedaron delimitadas, luego de su modificación contractual, realizada el 5 de agosto de 2011, de la siguiente forma:

"SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS ESTUDIOS PREVIOS. El contrato estará vigente por el término necesario para la ejecución y liquidación del contrato CD 334 de 2011, celebrado por la SCA-A y el AMVA, el cual se estima en siete (7) meses contados a partir de la celebración de dicho contrato, término durante el cual EL CONTRATISTA deberá ejecutar sus obligaciones dentro de los siguientes plazos:

1. Entrega de estudios previos preliminares: a más tardar el día veintinueve (29) de agosto de dos mil once (2011). EL CONTRATISTA entregará a la SCA-A los resultados preliminares de los estudios previos para su análisis, observaciones o aprobación del AMVA y de la SCA-A. Para el caso específico de los estudios previos de vulnerabilidad del Parque de Artes y Oficios de los edificios que han tenido problemas de acceso por encontrarse cerrados, deberán ser entregados a más tardar el quince (15) de septiembre de dos mil once (2011).

2. Entrega de estudios previos definitivos: EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar los estudios previos y entregar a satisfacción de la SCA-A la totalidad de los mismos (de acuerdo con el alcance y entregables definidos en la cláusula Primera del contrato), en un plazo máximo de cinco (5) días comunes contados a partir de la fecha en que se le informe por parte de la SCA-A las observaciones o comentarios a cada uno de los resultados preliminares de los estudios previos.

3. Acompañamiento a LOS PROYECTOS, aclaraciones, recomendaciones y demás alcance de los estudios previos objeto del contrato: EL CONTRATISTA de acuerdo con lo definido en la cláusula Primera, en su propuesta del 26 de mayo, en las reuniones del equipo de trabajo y en el cronograma de LOS PROYECTOS, deberá dar acompañamiento, hacer aclaraciones, asistir a las reuniones que se le requiera y demás que tengan relación con el objeto contratado, durante el término de ejecución de LOS PROYECTOS.

PARÁGRAFO: Este contrato tiene como fundamento el contrato celebrado entre el AMVA y la SCA-A, razón por la cual EL CONTRATISTA declara que conoce y acepta que el contrato pueda terminarse de manera anticipada en el evento que LOS PROYECTOS se suspendan o se terminen por parte del AMVA. En tal evento no podrá predicarse incumplimiento de la SCA-A ni habrá lugar a indemnización alguna.(...). (Folio 39 del expediente - Subrayas propias).

³⁵ Artículos 67 y 68 del Código Civil.

Además de lo reseñado, se halló que el término de vigencia no fue alterado en el otrosí del contrato de prestación de servicios elaborado el 5 de agosto de 2011 por las sociedades SCA-A y Projetto, ya que éstas sólo modificaron las fechas de entregas de los estudios previos a cargo de Projetto y no el término en el cual finalizaría el contrato, por lo cual, quedó incólume la señalada fecha del 23 de enero de 2012 como límite temporal del contrato. Lo que sin duda para el Tribunal resulta medular para el análisis del cumplimiento oportuno de las obligaciones a cargo de las partes.

Lo concluido por el Tribunal guarda armonía con lo decidido por la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 4 de septiembre de 2000, M.P. José Fernando Ramírez Gómez, expediente No. 5420:

"2. Conforme lo tiene precisado la Corporación, cuando el juez asume la tarea de desentrañar la intención de las partes y el alcance mismo de las cláusulas contractuales, debe hacerlo bajo un análisis integral y sistemático, donde no solamente tenga en cuenta el contrato como creación jurídica, sino su expresión material, esto es, como manifestación de voluntad. De manera que se debe considerar su naturaleza jurídica, su tipicidad legal, y por supuesto, el conjunto de sus cláusulas, buscando en ellas un contenido armónico que propenda por la eficacia de las mismas. Además, para el éxito de esa labor se debe consultar la aplicación práctica dada por las partes, y con ella, el desarrollo o desenvolvimiento obligacional por sendos contratantes, porque no empece las obligaciones nacer en el momento mismo del perfeccionamiento de su fuente, las partes las modulan, pues muchas veces someten su exigibilidad a plazos y condiciones, lo cual conduce a un desarrollo escalonado que es necesario identificar cronológicamente (subrayas fuera del texto original)".

1.3.- EL OBJETO DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA SCA-A Y PROJETTO S.A.S Y SU ALCANCE.

El negocio jurídico que se analiza en el presente asunto es un contrato de prestación de servicios profesionales, instrumentado mediante una oferta realizada por la demandante PROJETTO S.A.S. de fecha del 26 de mayo de 2011 aceptada por SCA-A, y materializada mediante la suscripción del contrato el 23 de junio de 2011.

Ahora bien, será necesario precisar cuál era el objeto de dicho contrato, a saber la realización y entrega de los estudios previos para el proyecto Parque de Artes y Oficios y para el Proyecto Coliseo de Girardota, los cuales consistían en el estudio de suelos, estudio de patología y vulnerabilidad –levantamientos arquitectónicos, estudios hidrológicos e investigación de redes, estudios de Silvicultura y caracterización de especies arbóreas.

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Las condiciones y características de cada estudio estaban determinadas en la cláusula primera del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre la SCA-A y Progetto S.A.S., y conforme a esto se determinaron las obligaciones a cargo de las partes.

1.4.- LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES Y SU CUMPLIMIENTO.

En el contrato de prestación de servicios profesionales suscrito entre las partes del proceso, se establecieron las siguientes "obligaciones" contenidas en la cláusula tercera y cuarta del contrato:

"TERCERA: OBLIGACIONES: *para la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA se obliga:*

1. *Designar a un Representante debidamente autorizado con el fin de que garantice la correcta ejecución del contrato.*
2. *Garantizar y responder por la calidad de los estudios objeto del contrato.*
3. *Cumplir con todas las normas laborales con relación a los trabajadores que contrate para la ejecución & los servicios. Por lo tanto estará a su cargo el pago de salarios, cesantías, vacaciones, primas de servicio, atención médica por enfermedad común, maternidad, accidentes de trabajo, o enfermedad profesional, aportes a la seguridad social (salud, pensiones y riesgos profesionales), parafiscales, indemnizaciones y cualquier otro riesgo u obligaciones no mencionados y que legal o contractualmente le corresponda asumir por su calidad de empleador.*
4. *Responder frente a terceros por todos los daños que llegue a causarles por su culpa, de acuerdo con lo legalmente establecido.*
5. *Solicitar por escrito autorización a la SCA-A en caso de celebrar subcontratos, y garantizar que sus subcontratistas cumplan con todas las obligaciones de carácter laboral Cuando la SCA-A autorice la subcontratación, EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los honorarios acordados presentando el respectivo paz y salvo de la persona contratada.*
6. *Acreditar mensualmente dentro & los primeros ocho (8) días de cada mes de vigencia del contrato, ante La SCA-A, la afiliación y pago de los aportes del personal empleado para la ejecución del contrato al sistema de seguridad social (salud, pensiones y ARP) y parafiscales de acuerdo con la ley.*
7. *Suministrar a la SCA-A previamente la hoja de vida de los profesionales a través de los cuales se ejecutarán los estudios previos objeto del contrato, facultando a la SCA-A para objetar o solicitar el cambio de cualquiera de ellos, cuando a su juicio, sea necesario.*

8. Garantizar que todos los procesos se emprendan de una manera ordenada, según la metodología cronograma de trabajo establecida para LOS PROYECTOS.

9. Asistir a las reuniones de LOS PROYECTOS a las cuales sea citado por la SCA-A.

10. Presentar todas las aclaraciones y complementaciones al Coordinador, el Apoyo a la Coordinación o el Asesor Técnico de LOS PROYECTOS, designados por la SCA-A, le soliciten.

11. Efectuar a sus propias expensas las modificaciones a los estudios previos objeto del contrato, por los errores que le sean imputables) que en concepto de la SCA-A o del ANITA sean necesarias para recibir los Estudios a satisfacción. En el evento que EL CONTRATISTA no lo haga dentro del plazo definido por la SCA-A ésta podrá ejecutarlas directamente o por terceros y los gastos en que se incurra se deducirán de los saldos que se le adeuden, sin perjuicio de las sanciones o penalidades a que haya lugar para EL CONTRATISTA.

12. Presentar informes parciales sobre el estado y avance y de los estudios previos contratados, con la periodicidad y dentro de los plazos que la SCA-A le solicita

13. Documentar toda la información generada durante la ejecución de LOS PROYECTOS y entregada a la SCA-A en medio físico y magnético.

14. Apoyar a la SCA-A para dar respuesta a los requerimientos o informes que las diferentes entidades que tenga relación con el AMVA, le soliciten a la SCA-A, aún después de terminado este contrato.

15. En general todo acto tendiente a la correcta ejecución de los servicios contratados".

La SCA-A a su vez se obliga, según la Cláusula Cuarta del contrato a:

"1. pagar a EL CONTRATISTA el valor de los servicios establecidos en este contrato, de acuerdo a la disponibilidad de los recursos del AMVA.

2. Entregar a EL CONTRATISTA la información que se encuentre en su poder y que sean necesarios para los estudios contratados".

Adicionalmente, en el párrafo de la cláusula undécima, se convino que:

"PARÁGRAFO: Si la SCA-A luego de realizar las verificaciones pertinentes sobre el desarrollo, calidad y avance de los servicios encuentra que su progreso o insuficiente calidad es tal, que compromete la fecha de terminación o los requerimientos de los proyectos, conforme a lo previsto por el presente contrato, la SCA-A se reserva el derecho de notificarlo al CONTRATISTA por escrito. (...)"

Para el Tribunal todo lo antes citado en el contrato, impuso a las partes el cumplimiento de las siguientes obligaciones de orden general, por un lado, la obligación de la SCA-A, de revisar, controlar y supervisar el desarrollo, calidad y

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

avance los productos contratados, como administrador delegado del proceso concursal. Por otro lado, la obligación de Projetto S.A.S. de desarrollar los estudios con la calidad, oportunidad e idoneidad prometidos en la oferta mercantil y convenidos en el contrato de prestación de servicios. Razón por la que el Tribunal en este punto deberá entrar a analizar lo relativo al cumplimiento del contrato celebrado entre la convocante y la convocada.

Conforme al perfilamiento de la demanda y de la reconvencción, es claro que la pretensión principal de ésta no es otra que la derivada del incumplimiento contractual, cuyo génesis se encuentra en lo estatuido por el canon 1546 del Código Civil, según el cual:

“Artículo 1546. En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado.

Pero en tal caso podrá el contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización de perjuicios.”

Así, en el caso de incumplimiento de una obligación emanada de un contrato bilateral el acreedor tiene opción: o pedir el cumplimiento o la resolución y, en ambos casos, con la consiguiente indemnización de perjuicios³⁶. Conforme lo indicado por los accionantes, en la formulación de sus pretensiones, la alternativa seleccionada en la demanda principal es la segunda que establece el artículo en comento, y la alternativa planteada por la demanda de reconvencción, es si se quiere la tercera, consistente en la indemnización de perjuicios irrogados a ésta, opción que aparece mucho más precisa para el contrato de compraventa mercantil en el artículo 925 del Código de Comercio.

Ahora, para la doctrina nacional³⁷, la prosperidad de la acción de resolución del contrato y de la indemnización de perjuicios que surgen del incumplimiento negocial, como la que ocupa la atención del Tribunal, precisa que si el contrato a que se hace referencia es bilateral, el actor debe haber cumplido o se de haber allanado a cumplir las obligaciones a su cargo. En igual sentido lo ha establecido la Corte Suprema de Justicia³⁸:

³⁶ ABEJUK MANASEVICH, René. Las Obligaciones. Tomo I – Cuarta Edición. Editorial Temis S.A. Editorial Jurídica de Chile – p.482, 483.

³⁷ OSPINA FERNÁNDEZ, Guillermo y OSPINA ACOSTA, Eduardo. Teoría General del Contrato y del Negocio Jurídico. Editorial Temis. Séptima Edición P. 543.

³⁸ Sala de Casación Civil – Sentencia del 14 de diciembre de 2010. Radicación 41001-31-03-001-2002-08463-01. Magistrado Ponente: Arturo Solarte Rodríguez.

"(...) en la órbita de los contratos sinalagmáticos, el buen suceso de la expresada súplica, derivada del artículo 1546 del Código Civil, exige, además de la presencia de un contrato bilateral válido, que el actor hubiese guardado fidelidad a sus obligaciones, esto es, cumplido o procurado cumplir los compromisos que del respectivo negocio jurídico dimanar para él, al tiempo que es menester que la otra parte, por el contrario, no hubiese atendido los deberes de prestación establecidos a su cargo".

En síntesis, la mencionada acción, para su adecuada prosperidad, requiere, por supuesto, de un contrato válidamente celebrado y, además, que el contratante que alega el incumplimiento del mismo haya, a su vez, cumplido con las obligaciones que les son propias en virtud el contrato cuyo incumplimiento alega; en razón a que en el contrato bilateral nacen prestaciones correlativas e interdependientes (artículo 1496 del Código Civil).

No está por demás mencionar que los contratos han de ser ejecutados de buena fe y son, tal cual lo dispone el artículo 1602 del Código Civil, una ley para las partes, pues es por su virtud que las voluntades de los contratantes quedan vinculadas entre sí a tal grado que solo pueden liberarse de las obligaciones surgidas del contrato mediante la "prestación de lo que se debe"³⁹. Es, precisamente, ése cumplimiento de la obligación adquirida en el contrato lo que posibilita, como se dijo, la prosperidad de la acción.

En igual sentido dispone el artículo 871 del Código de Comercio, que "Los contratos deberán celebrarse y ejecutarse de buena fe y, en consecuencia, obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural".

Con todo, no hay que pasar por alto que cuando se pide la resolución del contrato tal y como ocurre en la pretensión principal de la demanda, el incumplimiento endilgado tiene que ser grave y lo será, si se afecta con dicho incumplimiento la causa del contrato, que es el motivo por el cual contrataron las partes, esto es, no cualquier incumplimiento justifica la resolución, pues para el ordenamiento jurídico es de indiscutible importancia el principio de la conservación o estabilidad de los contratos.

Quiere decir lo hasta aquí mencionado, que el cumplimiento de las partes en el contrato como presupuesto fundamental para que se pueda abrir paso la pretensión de resolución o de indemnización de perjuicios no puede nacer de una simple y vaga afirmación de haber cumplido —como a la manera de una afirmación indefinida— sino que por el contrario debe existir prueba cierta de tal hecho positivo, ello no solo porque las partes están en posibilidad jurídica de acreditar su cumplimiento sino porque además así se encuentra reglado por el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil.

³⁹ Artículo 1626 del Código Civil.

Para el Tribunal este punto es esencial, puesto que las partes no se ocuparon de demostrar satisfactoriamente el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, más bien, ambas procuraron demostrar que su contraparte incumplió lo que le correspondía en el negocio jurídico, y aunque esto sólo sería suficiente para despachar desfavorablemente las pretensiones de la demanda y de la reconvencción, el Tribunal se ocupará de estudiar los mutuos incumplimientos endilgados por las partes.

1.4.1. INCUMPLIMIENTO DE LA PARTE CONVOCADA (SCA-A).

El demandante, Progetto S.A.S., consideró que la SCA-A incumplió sus obligaciones, particularmente las relacionadas con el: i) suministro de la información, ii) falta de acceso a un de los edificios objeto de estudios, iii) pago de las obligaciones contraídas y iv) el pago de los mayores costos que tuvo que soportar por la exigencia de la SCA-A de contratar personal especializado para la ejecución de uno de los estudios.

i) En cuanto al incumplimiento en la falta de información por parte de la SCA-A no existe en el plenario prueba de tal aseveración, ni de reclamo alguno acerca de dicha falta de información, por lo que tal afirmación sólo comporta una especulación fáctica.

ii) El endilgado incumplimiento de la demandada basado en el hecho de la falta de acceso a uno de los edificios objeto de estudios, Parque de Artes y Oficios de Bello, se materializó sólo cuando el demandante informó a la SCA-A que no podía ingresar al inmueble, lo cual ocurrió mediante notificación escrita por la convocante el 28 de julio de 2011 (Folio 141 del expediente).

La situación de la falta de acceso al inmueble del proyecto fue corroborado, entre otros declarantes, por la señor **JULIANA OCHOA AGUDELO**, así:

"¿Usted conoce el problema que hubo con las llaves? CONTESTO: Si, digamos que no estuve participando directamente, pero durante todas las reuniones que se hicieron fue un tema que se trató bastante. PREGUNTADA: ¿Qué pasaba con que no se pudieran abrir esos edificios? CONTESTO: Hubo una dificultad para que las personas que estaban designadas por parte de PROJETTO ingresaran a los edificios, porque obviamente nosotros no teníamos, porque no somos parte, no somos quienes para tener la llaves, pero adicionalmente tampoco el Área Metropolitana contaba con ellas, ni las personas que les estaban custodiando los beneficios; teníamos que esperar a que alguien de Invias entregara las llaves y fue un proceso bastante largo, porque se demoraron mucho en atendernos, en atender la solicitud. PREGUNTADA: ¿Y habría algún problema en abrir esos edificios sin las llaves? CONTESTO: Pues había que entrar como a dañar candados y demás, y eso no se podía, porque las cosas que estaban dentro de los edificios eran de Invias y corrimos el riesgo de que tenía ya correr por nuestra responsabilidad lo que se perdiera. Entonces por eso, eso no se hizo". (Folio 779 del expediente).

La dificultad sufrida por el contratista comportó, sin duda, un obstáculo para la realización de la labor encomendada, pero es pertinente aclarar que tal situación pudo haber sido prevista y superada por el contratista desde el inicio de su trabajo –y no un mes después-, ya que como lo manifestó en las consideraciones del contrato de prestación de servicios profesionales, este contratista conocía⁴⁰ y agrega el Tribunal o debía conocer para un adecuado desarrollo del contrato- los predios en los cuales se realizarían los estudios, no pudiéndose de forma lógica, dejarse por fuera de dicho conocimiento a los inmuebles que hacen parte del proyecto y del predio a intervenir.

Pese a lo anteriormente aseverado por el Tribunal, la dificultad fue tenida en cuenta por la contratante SCA-A, y ésta se convirtió en el móvil para acceder a la ampliación de los plazos para la entrega de los estudios, tal y como aparece consignado en el considerando cuarto del otrosí al contrato de prestación de servicios profesionales suscrito el 5 de agosto de 2011 (folio 44 y 45 del expediente), lo cual, desde ese momento, deja sin valor cualquier clase de reparo frente a la conducta de la parte convocada – reconviniendo.

iii) En lo relativo a la falta de pagos, el representante legal de la sociedad convocada **JUAN CARLOS VASQUEZ**, dijo esto:

"PREGUNTADO: ¿Pasó usted factura de todas las obligaciones a cargo de la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS ANTIOQUIA? CONTESTO: De todas las obligaciones, no; pasé una factura hasta el 8%, que era lo que estaba estipulado en el contrato cuando se daba la aprobación final de los estudios. Posterior a esto, faltaba un 10% que se pagaba al final del contrato. Como nunca hubo una respuesta final, porque después del 21 de diciembre ya la sociedad dijo que no aprobaba los estudios que ellos mismos nos habían aprobado, no pasé nunca la factura final, pero sí solicité durante muchas veces, y por escrito, que me dijeran qué era lo necesario para pasar la factura final. La factura del 8% previa al 10%, se pasó y fue devuelta por la sociedad (...)."
(Subrayas del Tribunal).

En otro sentido, existe declaración de **ADRIANA MARIA DURAN**, en la cual manifiesta que la SCA-A no le adeuda a Proyecto ningún valor:

"Según la programación de los contratos el pago a PROJETTO era el siguiente: un anticipo de un 50%, el cual ya fue pagado en su momento, luego de presentar los documentos; luego se da un pago del 31.89%, correspondiente a los estudios preliminares, y ya fue pagado, porque a ese momento con los estudios preliminares, ellos los presentaron, presentaron la factura y se pagó; y existían otros dos pagos, que son el del 8.12%, que es correspondiente a estudios definitivos, y a satisfacción. De ese no hay factura, y como los estudios no estaban a satisfacción, igual no se han pagado."

⁴⁰ Consideración Cuarta del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre SCA-A y Proyecto S.A.S. (Folio 33 y 34 del expediente).

En las cuentas de las SOCIEDAD no hay facturas por pagar a PROJETTO, Y el último pago es un pago de un 10% al finalizar la etapa del postconcurso, y en este momento estamos en la etapa del postconcurso. ¿Qué es la etapa del postconcurso? Es la etapa donde se aprueban los diseños, y en este momento estamos en esa etapa."

Vistas las anteriores declaraciones contrastadas con los demás medios de prueba, no encuentra el Tribunal ninguna prueba que le genere convencimiento de la falta de pago injustificado de parte de la convocada - reconviniendo.

lv) En relación con los mayores costos que tuvo que soportar por la exigencia de la SCA-A de contratar personal especializado para la ejecución de uno de los estudios y del pago exigido por tal situación. Existe declaraciones en las cuales se arguye que el contratista debió haber conocido que los proyectos en los cuales realizaría los estudios, se referían a una edificación antigua que goza de interés histórico como lo es el Parque Artes y Oficios de Bello, donde funcionaban los antiguos talleres de los ferrocarriles nacionales, es y por ello que debió contar con personal especializado para el desarrollo de tales estudios. En ese sentido declaró la ingeniera **BEATRIZ ADELAIDA JARAMILLO**:

"PREGUNTADO: ¿Y entonces de dónde concluyó usted que lo encomendado a PROJETTO era un levantamiento del patrimonio del inmueble que nos está usted relacionando? CONTESTO: Por el edificio. PREGUNTADA: ¿Por el tipo de edificio? CONTESTO: Sí. PREGUNTADA: Y si el contrato dijera otra cosa, uno como arquitecto tendría que concluir por el tipo de edificio que el levantamiento es propio de un patrimonio? CONTESTO: Sí." (Subrayas fuera del texto original)

Por su parte la señora **MARIA CLEMENCIA PAULINA WOLF**, conceptuó lo siguiente:

"PREGUNTADA: Si su contrato dice que realice un levantamiento arquitectónico, ¿usted asumiría que le están pidiendo un levantamiento patrimonial? Usted como arquitecta, ya es una pregunta que le estoy haciendo a usted. CONTESTO: No. espere, si a mí me dicen que haga un levantamiento para una restauración, es una cosa; y si me dicen que haga un levantamiento arquitectónico, es otra. PREGUNTADA: ¿Y cómo hay esa diferencia? CONTESTO: Si a mí me contratan como arquitecta, me dicen: "usted tiene que entregar unos planos del levantamiento y de calificación, para una restauración". No sé si la persona que me contrató, me tiene que especificar sin conocer lo que me está pidiendo, que son de levantamiento y de calificación, porque si yo estoy haciendo unos planos para una restauración, debo saberlo". (Subrayas fuera del texto original)

Respecto a este punto, si bien el Tribunal encuentra que el contrato de prestación de servicios aludió al "levantamiento arquitectónico de las edificaciones existentes"⁴¹ y no de forma precisa a un levantamiento patrimonial, de la naturaleza de la obligación y de las especiales calidades del bien inmueble al cual se le haría intervención arquitectónica, se desprende que una sociedad de arquitectos, profesional en su quehacer con experiencia en esta clase de proyectos, como lo es Progetto S.A.S., debió haber previsto que lo referido en el contrato no se compadecía en la realidad con el tipo de bien a intervenir, con sus especiales calidades, ni tampoco con la labor profesional requerida por el contratante, máxime que en las consideraciones iniciales del contrato de prestación de servicios profesionales, Progetto declaró "conocer los predios sobre los cuales deberá realizar los estudios objeto del contrato"⁴², es por ello que conforme a lo previsto en el artículo 1603 del Código Civil, el cual establece que en "Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.", el Tribunal no estima desproporcionada la exigencia de la convocada de tener un personal calificado para el levantamiento patrimonial del bien reseñado, y así también parece haberlo entendido el representante legal de la convocante cuando aludió lo siguiente en la comunicación del 5 de agosto de 2011 dirigida a la SCA-A:

"(...) Con respecto a la solicitud hecha por ustedes días anteriores con respecto (sic) a los profesionales que tengan certificación en levantamientos patrimoniales, adjunto la hoja de vida de la arquitecta Jacqueline Londoño profesional que tiene experiencia en este tipo de levantamientos (...)." (Folio 146 del expediente - Subrayas propias).

De todo lo anterior, el Tribunal no halla motivo o causa de incumplimiento grave probado que se le pueda atribuir a la parte convocada – reconviniendo para hacer nacer con ocasión de esto la sanción de la resolución del contrato ni de una posible obligación indemnizatoria.

1.4.2. INCUMPLIMIENTO DE LA PARTE CONVOCANTE (PROJETTO S.A.S.).

Por otro lado, la SCA-A considera que Progetto S.A.S incumplió sus obligaciones contractuales en cuanto a la entrega oportuna y con calidad exigida en los estudios contratados, alterando de esta manera los plazos contractuales establecidos en el contrato de prestación de servicios profesionales, y en el contrato CD 334 de 2011, suscrito por la SCA-A y el AMVA.

En cuanto a lo establecido en la demanda de reconvención presentada por la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS-ANTIOQUIA (SCA-A), en contra de

⁴¹ Cláusula Primera, numeral 2.1., literal d) del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre SCA-A y Progetto S.A.S (Folio 35 del expediente).

⁴² Consideración Cuarta del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre SCA-A y Progetto S.A.S. (Folio 33 y 34 del expediente).

la sociedad Progetto S.A.S, se establecieron de forma general dos puntos para el incumplimiento, así: La Extemporaneidad y la deficiencia de los productos entregados.

La extemporaneidad en el cumplimiento de la labor de la convocante, se le censura a la luz de los términos estipulados en el contrato de prestación de servicios profesionales y al otro sí del mismo, en los cuales se dijo:

"(...) el CONTRATISTA deberá ejecutar sus obligaciones dentro de los siguientes plazos:

1. *Entrega de los estudios Previos Preliminares: a mas tardar dentro de los 30 días comunes siguientes a la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA entregará a la SCA-A los resultados preliminares de los estudios previos, con el fin de que la SCA-A pueda avanzar con el cronograma de LOS PROYECTOS e ir construyendo las prebases de los concursos.*
2. *Entrega de estudios previos definitivos: EL CONTRATISTA, se obliga a efectuar los estudios y entregar a satisfacción de la SCA-A la totalidad de los mismos (de acuerdo con el alcance y entregables definidos en la cláusula primera), en un plazo máximo de 45 días comunes contados a partir de la fecha de suscripción del mismo. (...)."*

Lo anterior fue modificado en virtud del otro sí a contrato suscrito el 05 de agosto de 2011, luego de que vencido el plazo inicial, la sociedad convocante manifestara por escrito, el 28 de julio de 2011, la imposibilidad para la entrega de los estudios, informando que uno de los edificios materia de estudio se encontraba cerrado y no era permitido su acceso. (Folio 143 del expediente).

La situación planteada en la comunicación antes referida, por sí sola comportaría un incumplimiento por parte de la convocada, toda vez que no es dable que una vez vencido el plazo del contrato una de las partes manifieste su imposibilidad de cumplir en el tiempo convenido, teniendo en cuenta que se le había concedido un plazo inicial de 30 días, el cual es incluso superior al solicitado por la misma sociedad en la propuesta formulada a la SCA-A, argumentando imposibilidad de acceso de acceso a los bienes del contrato, la cual debió ser advertida si hubiese realizado una ejecución diligente del objeto contractual.

Pese a ello, la parte convocada (SCA-A), como ya se había indicado, le concedió una ampliación del plazo mediante la firma del otrosi del contrato, quedando la cláusula séptima relativa a la vigencia del contrato de la siguiente manera:

"(...) el CONTRATISTA deberá ejecutar sus obligaciones dentro de los siguientes plazos:

1. *Entrega de los estudios Previos Preliminares: a más tardar el veintinueve (29) de agosto de dos mil once (2011), EL CONTRATISTA entregará a la SCA-A los resultados preliminares de los estudios previos para su análisis, observaciones o aprobaciones del AMVA y la SCA-A. Para el caso*

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

específico de los estudios previos de Vulnerabilidad del Parque Artes y oficios de los edificios que han tenido problemas de acceso por encontrarse cerrados, deberán ser entregados a más tardar el quince (15) de septiembre de 2011.

2. *Entrega de estudios previos definitivos: EL CONTRATISTA, se obliga a efectuar los estudios y entregar a satisfacción de la SCA-A la totalidad de los mismos (de acuerdo con el alcance y entregables definidos en la cláusula primera), en un plazo máximo de cinco (5) días comunes contados a partir de la fecha en que se le informe por parte de la SCA-A las observaciones o comentarios a cada uno de los resultados preliminares de los estudios previos. (...).*"

Así las cosas, las partes delimitaron un nuevo marco temporal para el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la convocante, y conforme a éste el Tribunal habrá de verificar si se realizaron las entregas de forma oportuna y completa.

Las entregas de los estudios preliminares se realizaron en las siguientes fechas:

1. 5 de agosto de 2011: Silvicultura y Caracterización arbórea V1 PAO y el CMG. (Folio 146 del expediente).
2. 15 de agosto de 2011: Levantamiento arquitectónico V1 del PAO y el CMG. (Folio 79 del expediente).
3. 29 de agosto de 2011: Estudio hidrológico e investigación hidráulica V1. (Folio 80 del expediente).
4. 19 de septiembre de 2011: Estudios de suelos y caracterización geotécnica V2 del PAO y el CMG, Silvicultura y Caracterización arbórea V2 PAO y el CMG y Levantamiento arquitectónico V2 del PAO y el V2 final el CMG. (Folio 84 del expediente).
5. 13 de octubre de 2011: Silvicultura y Caracterización arbórea V3 final (correcciones del AMV) del PAO y el CMG, Estudio hidrológico e hidricos e investigación hidráulica V2 (correcciones del AMV) del PAO y el CMG y Estudios de suelos y caracterización geotécnica V2 del PAO y el CMG. (Folio 89 del expediente).
6. 25 de octubre de 2011: Levantamiento arquitectónico V3 del PAO (Folio 90 del expediente).
7. 08 de noviembre de 2011: Levantamiento arquitectónico V4 del PAO. (Folio 92 del expediente).
8. 30 de noviembre de 2011: Complemento a levantamiento arquitectónico V4 del PAO. (Folio 97 del expediente).

El Tribunal luego de revisar la prueba documental referida encuentra que por fuera del término que vencía el 29 de agosto de 2011, se entregaron 5 resultados de los estudios previos técnicos encargados, razón por la que tal labor se encontraba incompleta para ese momento contractual.

En lo relativo a la extemporaneidad y a las entregas incompletas de los estudios aludieron, entre otras, los siguientes declarantes:

ADRIANA MARÍA DURAN, manifestó en su declaración lo siguiente:

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

"Y el día que había que publicar aun no estaban los estudios previos, y se sacaron a riesgo de que estaban incompletos. Pero había que sacar las prebasas, porque el cliente estaba encima, el cliente es el AMVA."

En similares términos, lo declara la ingeniera KATERINE SARMIENTO, cuando dice:

"no se pudieron publicar completas, llenándonos de toda la información que fue lo que nos estábamos enterando, no se pudieron publicar completas, porque no estaba, todavía faltaba información, por parte de PROJETTO no había entregado todo y eso se fue corrigiendo, porque no se entregaron las fechas correctas, que hasta me alcanzó a tocar cuando entramos nosotros en enero, que fue una entrega que hicieron, que correspondía a haberse entregado el año pasado".

PREGUNTADA: Desde que usted dijo que iba a venir a declarar de un incumplimiento, ¿por qué cree usted que hay incumplimiento?, ¿en qué no cumplieron PROJETTO? CONTESTO: Porque se evidenció, o sea, el sólo hecho de que yo entré en enero y todavía estaban entregando información, cuando nosotros nos enteramos que eso debió haber sido para el año pasado; entonces con sólo ese hecho yo sabía que ya estaban incumpliendo. O sea, yo que entré a empaparme de todo el tema, ahí todavía estaban recibiendo información de Projetto" (Subrayas intencionales).

Ahora bien, pese a lo señalado por el Tribunal, la última entrega de los estudios previos preliminares por parte de Projetto, fue aprobada técnicamente por la SCA-A el 22 de diciembre de 2011, solicitándose en ella modificaciones y ajustes para proceder con la aprobación definitiva del mismo, para lo cual, según las estipulaciones contractuales, el contratista Projetto S.A.S. contaba con 5 días comunes para realizar dichos ajustes, es decir, éstos debían ser entregados a más tardar el 27 de diciembre de 2011.

Al respecto, en el expediente del proceso se encuentran las siguientes entregas parciales, de los estudios previos que debían ser los definitivos, según lo acordado por las partes.

- 23 de diciembre de 2011: Relación recepción de planos levantamiento arquitectónicos. (Folio 104 del expediente).
- 29 de diciembre de 2011: Correcciones a planimetría de levantamiento arquitectónico "no patrimonial" de los estudios previos. (Folio 107 del expediente).

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

- 03 de enero de 2012: Entrega estudios hidrológicos e hidráulicos quebrada La García y quebrada aledaña al CMG. (Folio 114 del expediente).
- 17 de enero de 2012: Entrega estudios de patología y vulnerabilidad sísmica y de suelos. (Folio 115 del expediente).

Las anteriores fechas de entrega obran prueba del incumplimiento en la entrega oportuna de los estudios previos definitivos, tal y como lo establecen los numerales 10, 11 y 14 de la cláusula Tercera del contrato de prestación de servicios profesionales, toda vez que Projetto no efectuó todas las modificaciones requeridas ni dio las aclaraciones solicitadas por la SCA-A, dentro de los 5 días siguientes a la aprobación técnica con petición ajustes y correcciones.

Por otro lado, la imputada deficiencia de los productos entregados por Projetto, quedó acreditada por la prueba técnica elaborada por el Ingeniero civil **IVÁN DARÍO VILLA VÉLEZ**, la cual concluyó lo que sigue:

"b) Si cumplen con lo solicitado por la SCA-A en la carta del 22 de diciembre de 2011

Respuesta: En los estudios y planos entregados por Projetto S.A.S. quedan pendientes prácticamente por corregir o adicionar todo lo solicitado en la carta mencionada, remitida por los integrantes del equipo técnico de la SCA-A a la firma Projetto S.A.S.

Básicamente se evidencia la falta de firmas del representante legal de Projetto S.A.S. en algunos planos y en todos los estudios, firma del personal técnico que realizó el estudio de suelos para el Parque de Artes y Oficios, correcciones y adiciones solicitadas en los levantamientos arquitectónicos del Parque de Artes y Oficios y Coliseo Metropolitano de Girardota, en los estudios de vulnerabilidad de los edificios del Parque de Artes y Oficios, PAO, datos y ensayos de los estudios de suelos etc."

c) Si los levantamientos arquitectónicos se encuentran completos y fueron realizados con la técnica requerida para este tipo de estudios

Respuesta: Tanto los levantamientos arquitectónicos del Parque de Artes y Oficios, PAO, en Bella, como del Coliseo Metropolitano de Girardota, se entregaron de manera incompleta y con detalles que hacen concluir que les faltó rigurosidad en ellos. Falta acotamientos descripciones de elementos, cuadros de puertas y ventanas en algunos de ellos, etc.

1.- Si dentro de los estudios presentados por PROJETTO para el Coliseo Metropolitano de Girardota, se incluyó el estudio geomorfológico, así como el mapa de ubicación de las perforaciones.

Respuesta: Una vez verificado el informe presentado como estudio de suelos para el Coliseo Metropolitano de Girardota, que reposa en los archivos de la SCA-A, puedo certificar que no existe ni estudio geomorfológico ni el mapa con ubicación de las perforaciones realizadas para este proyecto." (Subrayas por fuera de texto original).

Adicionalmente, en varios de los testimonios rendidos durante la etapa probatoria de este Tribunal, se ratificó lo concluido en la pericia, de la siguiente forma:

La ingeniera **KATERINE SARMIENTO DÍAZ**, parte del equipo técnico entrante, manifestó:

"PREGUNTADA: Empezó usted hablando de incumplimiento. ¿Le contaron que hubo incumplimiento, o verificó usted un incumplimiento?, ¿usted por qué habla de incumplimiento? CONTESTO: En el momento en que entré en enero, obviamente me tenía que poner al tanto y al día de lo que eran los proyectos, entonces empezamos a revisar la información que estaba. En ese caso, porque tampoco tuvimos empalme con el equipo técnico anterior, entonces empezamos a mirar la información con la que contábamos, entonces había unas entregas pero faltaban otras, entonces empezamos a consultar, a averiguar del tema, y es por ese proceso que me di cuenta del incumplimiento, cuando yo entré."

"PREGUNTADA: Eso en cuanto al tiempo. Ahora, dentro del contenido en sí, ¿también hubo incumplimiento, o todo se cumplió? CONTESTO: Sí, ya cuando empezamos a mirar la información, en la parte de los levantamientos faltaban acotamientos, en fachadas, en secciones; tenían faltas de firmas por parte del representante legal; las fechas con las entregas no coincidían, que eso era un tema porque nos poníamos a revisar los planos entregados, entonces no sabíamos cuál era el último porque las fechas no estaban bien, de hecho los últimos que se recibieron estaban con fecha de noviembre, entonces nosotros no sabíamos si sí era entrega final, qué fecha era; unos no tenían fecha, los informes de los demás estudios estaban incompletos; en el caso de los informes que se entregaban tres copias, por ejemplo unos que cuando uno hace la visita, que toma el levantamiento a mano alzada, uno estaba escaneado y se alcanzaba a leer algo, pero los otros eran fotocopias que no se leía absolutamente nada; en el estudio de suelos o tomas de muestras hay un plano que ubica las muestras con colores, pero no tiene nomenclatura, no tiene ni indicación de nada, y el de selvicultura tiene unos árboles que no están nombrados, cosas por ese tipo, y planos incompletos, que hay unas copias que no están los tres juegos de copias que correspondían."

"PREGUNTADA: ¿O sea que el equipo técnico de trabajo anterior aprobó algo que PROJETTO entregó incompleto? CONTESTO: Correcto. PREGUNTADA: ¿A sabiendas de que estaba incompleto? CONTESTO: A sabiendas lo harían ellos. O sea, recibimos solamente como recibir sin revisar, ni aprobar, ni nada, los informes que ellos estaban entregando como aprobación. A partir de ahí que nosotros empezamos a informarnos de esos estudios, a leerlos, a enterarnos de ellos, vimos que estaban incompletos y que tenían unos faltantes." (Subrayas intencionales).

Por su parte el ingeniero **BERNARDO MARÍN ARANGO** manifestó:

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

"PREGUNTADO: Díganos si el estudio de suelos entregado por PROJETTO fue claro en la capacidad portante del terreno, o si se presentó algún inconveniente. **CONTESTO:** En la revisión de la estructura nunca supimos cuál fue la resistencia desde el punto de vista de revisores. Nosotros vimos un estudio de suelos, le hicimos el comentario al ingeniero diseñador, él comentó que había hecho, porque por allá había un papel, una carta, algo de la parte de estudio de suelos, que nunca la vimos. Entonces se optó por diseñar con la resistencia mínima los dos documentos, según ellos; entonces se trabajó con la resistencia que no fue la real. Eso fue lo que se trabajó en la revisión estructural, que fue lo que nos correspondió a nosotros, pero realmente nunca supimos cuál era la resistencia real del terreno, de acuerdo al estudio que nos entregaron." (Subrayas propias).

Finalmente el declarante, **NELSON RAMIRO PARODI DÍAZ**, aseveró:

"PREGUNTADO: ¿Dica usted que en enero qué? **CONTESTO:** Enero 10. **PREGUNTADO:** ¿Usted por qué llegó allí?, ¿por qué fue contratado en esa actividad? **CONTESTO:** Yo llegué a esa actividad, porque a finales de diciembre, creo que entre el 27 y el 7 de diciembre, Luis me buscó y me dijo que tenía problemas para entregar unos entregables – perdón la redundancia – en los concursos con el Área Metropolitana, y me dijo que tenía ciertos inconvenientes con el grupo que estaba coordinando (el que coordinaba anterior), y que si le podía ayudar a subsanar todas esas cositas, sobre todo tanto desde los diseños como con el Área Metropolitana. Por eso llegué a esto. **PREGUNTADO:** ¿En esa fecha ya se encontraban los estudios previos que la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS ANTIOQUIA había contratado con PROJETTO? Explique si ya habían sido entregados. **CONTESTO:** Se había entregado algunos preliminares, pero no había nada conciso, no había nada terminado. **PREGUNTADO:** Diga si usted de acuerdo con lo que usted encontró en los términos del contrato con PROJETTO, dicho contratista cumplió con los plazos de entrega. **CONTESTO:** No, evidentemente no cumplió, porque es que los plazos de entrega eran para el año pasado, fueron para el 2011, y estábamos en el 2012 y no había entregado nada, no había entregado nada PROJETTO. **PREGUNTADO:** De acuerdo con el análisis efectuado por usted y la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS, ¿los estudios previos cumplieron técnicamente? Explique si sí o no y por qué sí o por qué no. **CONTESTO:** Los estudios previos comprendían estudio de suelos, silvicultura, hidrología, y una serie de estudios técnicos que no son muy de arquitectos. Sin embargo yo vi los estudios, los miré y vi lo que podía ver. Me di cuenta que eran muy pobres, eran bastante pobres los estudios; consultamos, no solo yo sino la SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS, con otros técnicos, y hacía falta muchas cosas; los estudios no tenían la profundidad adecuada, eran unos estudios que les faltaba bastante para tener unos estudios previos que sirvieran como fundamento para los diseñadores que tenían que trabajar con ellos." (Subrayas intencionales).

De todo lo visto hasta aquí, emerge como conclusión obligada para el Tribunal que la convocante, no sólo guardó silencio frente a la carga de probar su cumplimiento en el contrato ya que se conformó con aludir a que en el proceso existe prueba de la aprobación de todos los estudios técnicos pedidos a Progetto, sin detenerse en que dicha aprobación no fue definitiva⁴³ y que además estaba siendo discutida procesalmente por la parte convocada – reconviniendo; sino que quedó demostrado suficientemente en el plenario que Progetto incumplió de forma grave con las prestaciones a su cargo tanto en el tiempo como en su calidad técnica, razón por la que no habrá de acogerse las pretensiones de la demanda relativas al incumplimiento y resolución del contrato, sin necesidad por esta razón de proseguir con el análisis la valoración de los otros elementos de la responsabilidad civil contractual.

Ahora bien, la única pretensión que será acogida por el Tribunal es la primera, la cual buscaba acreditar la existencia del contrato de prestación de servicios profesionales celebrado entre las partes del contrato, hecho que además de haber sido aceptada por la parte convocada – reconviniendo, en nada incide con los resultados del proceso.

1.4.3. LA VALORACIÓN DE LA CONDUCTA CONTRACTUAL DE LA SCA-A.

En vista que en el presente proceso existe demanda de reconvencción planteada por la SCA-A en la cual se busca la declaratoria del incumplimiento de Progetto S.A.S., el cual ya se encuentra acreditado conforme a lo anteriormente concluido, para el Tribunal resulta determinante verificar la conducta desplegada de forma general por la parte convocada – reconviniendo en el desarrollo del contrato de prestación de servicios, ya que ésta, como antes se advirtió no se ocupó de traer al proceso prueba del cumplimiento de sus obligaciones ni de su conducta contractual en específico, sino que puso sus mejores esfuerzos para demostrar el incumplimiento de su contraparte.

Teniendo en cuenta lo dicho, el Tribunal abordará el estudio propuesto, comenzando por señalar que en el PARÁGRAFO de la cláusula undécima del contrato de prestación de servicios profesionales se estableció que:

"Si la SCA-A luego de realizar las verificaciones pertinentes sobre el desarrollo, calidad y avance de los servicios encuentra que su progreso o insuficiente calidad es tal, que compromete la fecha de terminación o los requerimientos de los proyectos, conforme a lo previsto por el presente contrato, la SCA-A se reserva el derecho de notificarlo al CONTRATISTA por escrito".

⁴³ Lo afirmado pese a que el propio representante legal de la actora confesó la falta de aprobación definitiva o final, así: *"Posterior a esto, faltaba un 10% que se pagaba al final del contrato. Como nunca hubo una respuesta final, porque después del 21 de diciembre ya la sociedad dijo que no aprobaba los estudios que ellos mismos nos habían aprobado, no pasó nunca la factura final (...)."*

Para el Tribunal resulta cuestionable la conducta de la SCA-A en sus deberes como contratante, toda vez que teniendo probado un incumplimiento notorio por parte de su contratista, decidió hacer caso omiso de ello, desconociendo la carga contractual que tenía, tanto con el AMVA como con el contrato suscrito con Progetto, ya que en el párrafo de la cláusula undécima se establecía como Carga - Obligación de la SCA-A la verificación en el desarrollo, calidad y avance de los servicios, y esto resulta claro no se logró en el desarrollo del contrato, como más adelante pasaremos a ver.

De igual manera, en la cláusula Quinta del contrato de prestación de servicios profesionales, se convino:

"QUINTA: FACULTADES DE LA SCA-A. Las partes acuerdan que la SCA-A tendrá las siguientes facultades:

- 1. Ejercer permanente control sobre la ejecución, calidad y avance de los servicios. Control este que no aminora en ningún grado la responsabilidad del CONTRATISTA, ni su autoridad en la ejecución de los mismos.*
- 2. Revisar la totalidad de los trabajos que ejecute EL CONTRATISTA al momento de su terminación para su aprobación y recepción final. (...)."*

Al respecto, el arquitecto **JAME HUMBERTO RENDON ESTRADA**, el cual hacía parte del equipo técnico saliente de la SCA-A, manifestó que no se hizo caso al deber de declarar el incumplimiento a Progetto pese que éste era notorio desde agosto de 2011:

"PREGUNTADO: ¿Cuáles son esas situaciones ampliamente conocidas, o usted no tiene ninguna? CONTESTO: No, simplemente infiero, y como persona lo hago: el día 21 estábamos reunidos con el doctor Luis Eduardo y él solicita que creemos o generemos un oficio declarando el incumplimiento a la firma PROJETTO. Yo no estuve de acuerdo con esa situación, lo discutimos con el equipo técnico, no se declaró ese incumplimiento, a pesar de que en agosto habíamos insistido en que PROJETTO estaba incumpliendo, que se le aplicara el debido proceso, es decir, que se le hicieran los requerimientos debidos para aplicación de póliza. En esa época se agregó un otrosí al contrato, ampliando la entrega de los oficios. Es la única razón presumible que yo hallo para que no se haya renovado los contratos. No hallo otra, no recibí ninguna explicación nunca". (Subrayas propias).

De igual forma se refirió el ingeniero **ANDRES FELIPE PINEDA** coordinador de concursos y parte del equipo técnico saliente de la SCA-A:

"Yo creo que para nosotros es muy riesgoso, muy complicado, como técnicos del proceso, que a nosotros se nos solicite el día 21 de diciembre que tenemos que generar un documento en el cual la SOCIEDAD argumente la declaración del incumplimiento de PROJETTO, Juan Carlos Vásquez. Cuando nosotros lo manifestamos en agosto, dijimos: "PROJETTO está incumpliendo", Jaime lo dijo: "PROJETTO está incumpliendo, aplíquele las pólizas", no se hizo. Nosotros generamos un documento que le daba la herramienta a la SOCIEDAD de exigirle a los cinco días: "usted incumplió", pero nunca en un momento cuando ya habíamos avanzado, cuando ya habíamos publicado los términos de referencia, los productos, ya habíamos juzgado, ya habíamos

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

elaborado un proyecto listo con los jurados, teníamos ya un ganador en cada uno de los componentes, decir que todo lo que hicimos y todo lo que hizo PROJETTO era una condición que teníamos que sí o sí decir que estaba incumpliendo. A nosotros como técnicos, Jaime, Juliana y yo, tomamos la decisión de decir: "nosotros no tenemos como hacer algo de esa manera, porque nosotros habíamos avanzado y habíamos dado las aprobaciones completas en el proceso". Esa carta que quería recibir el doctor Luis en la que nosotros dijéramos que PROJETTO incumplió y que tirábamos al traste todo lo que habíamos hecho, solamente por la orden, fue lo que causó, a mi parecer (aclaro que la carta de terminación no nos dice los motivos, eso es lo que yo interpreto), eso fue lo que generó la terminación de nuestra vinculación. Eso es lo que yo he interpretado y es el motivo por lo cual nosotros también estamos avanzando en un arbitramento, porque se nos tienen retenidos honorarios, y nosotros trabajamos e hicimos más ejecución, y cada vez que nos llegaba un oficio de la SOCIEDAD nosotros lo respondíamos aclarando, hasta el punto que decidimos: "no, no vamos a responder más, porque es imposible que estemos ocho o nueve meses dando aclaraciones nuevas cada vez que sale otro tema, otro tópico, cuando nosotros teníamos claridad de que teníamos era unos contratos de medio y no de fin, y fuimos relevados, las funciones se trasladaban inmediatamente al personal que recibe el contrato".

Otra muestra de la falta de diligencia y desgreño en la ejecución del contrato por parte de la SCA-A como administrador delegado del concurso, resulta ser para el Tribunal el hecho de que su representante legal, sin realizar una revisión minuciosa de la situación, puesto que así lo confiesa en la rendición de su interrogatorio de parte, informó el 19 de diciembre a Projetto la aprobación técnica de los estudios con salvedades, las cuales fueron solicitadas el 22 de diciembre de 2011, y este en definitiva se convirtió en el punto de discordia entre los contratantes en la ejecución del contrato.

El representante legal de la SCA-A **LUIS EDUARDO CUARTAS POSADA** manifestó:

"Entonces yo el 19 mandé una carta: "señor PROJETTO, usted ya está listo según lo que me informan los técnicos, por favor proceda a reunirse con los técnicos para que le digan el par de cositas que faltan, y salimos de esto". Entonces PROJETTO me responde: "dígame exactamente qué". Listo, entonces yo llegué, le reenvié a los coordinadores y les dije: "señores, respóndame esta carta". El 22 mandan una carta. PREGUNTADO: ¿22 de diciembre? CONTESTO: Sí. PREGUNTADO: ¿De qué año? CONTESTO: 22 de diciembre del año pasado, 2011, y empiezan a pedir cosas, era una carta larga. PREGUNTADO: ¿De ellos hacia ustedes, o sea PROJETTO hacia ustedes? CONTESTO: De mis técnicos hacia PROJETTO. Era un listado de cosas técnicas: "le pido esto, esto, esto, esto", y cuando yo vi eso, me quedé callado. La abogada lo regañó, la administrativa, todo el mundo les dijo de todo, y yo me quedé así. O sea, es que la ofensa fue demasiado grande. En ese momento ya ellos acababan el contrato y yo dije: "esto no se renueva, hasta aquí llegamos". Cuando de pronto llega esta carta, una carta que hay de aprobación, que el

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

procedimiento es el siguiente: estábamos normal, como ya estos señores se habían ido yo le digo a PROJETTO: "señores, entréguenme por favor". -"Qué pena, yo ya tengo aprobación". -"Ah, ¿si tiene aprobación? Cuente a ver". Entonces me manda un día a las 8 de la mañana una carta: "señor Luis Eduardo, vea, esta es la aprobación", y era una fotocopia donde le decían: "señor PROJETTO, esto está ya aprobado", y firman los tres", y yo: "ah, pero bacano, yo firmo, yo doy la cara, pero estos hacen lo que les da la gana por detrás". Yo llegué y listo, lo dejamos ahí. Cuando a las 10 de la mañana llegó una carta de estos, de los coordinadores: "radicamos carta de aprobación del proyecto". Entonces yo inmediatamente dije: "bueno, y todo lo que ustedes mismos pidieron el 22, ¿dónde está?". Ahí es cuando empiezan a mandar cosas de 80 páginas, de 120 páginas, de 150, lo máximo es 260, lo que hemos recibido, o sea, pura basura que no dice nada, y lo único que le declamos es: "¿dónde está lo que usted pidió?", y ahí fue cuando empezó esta locura. (...). PREGUNTADO: ¿Entonces para estos efectos él era la persona idónea para aceptar o no, aprobar o no la labor del señor Juan Carlos Vásquez en nombre de PROJETTO S.A.S? CONTESTO: Él era el encargado de recibir, revisar e informarme para yo dar por terminado este cuento. PREGUNTADO: ¿Y aprobar entonces le correspondía a usted? CONTESTO: Por contrato yo era el que firmaba esa aprobación. Ahí están los contratos, ahí está muy claro eso". (Subrayas por fuera de texto).

Igualmente la testigo **JULIANA OCHOA AGUDELO**, miembro del equipo técnico de la SCA-A, aludió a tal falta de orden y diligencia en el desarrollo del contrato por parte de SCA-A:

"PREGUNTADA: ¿Quién era el encargado de dar las directrices, si se necesitaban directrices para aprobar, para verificar esos informes?, ¿quién era la persona? CONTESTO: La verdad, nunca se definió, podía haber sido el Área Metropolitana, podía haber sido una persona de la SOCIEDAD. Nosotros normalmente cuando estuvimos en la SOCIEDAD trabajábamos en equipo y tomábamos esas definiciones, pero eso fue uno de los temas en los que siempre se patinó demasiado y nunca llegamos a una conclusión, entonces realmente nunca hubo una definición clara de: "estas van a ser las directrices", o "vamos a trabajar bajo estos parámetros". Nunca hubo eso, pero cuando a nosotros nos exigen dar un documento de recibo, entonces nosotros trabajamos con lo que está al alcance de nuestras manos, que eran los contratos; cumple o no cumple con los contratos, la información está o no está completa. Eso fue lo que evaluamos y eso es a lo que responden nuestros informes". (Subrayas por fuera de texto).

En similar sentido, declaró la testigo **LUCEMY ARROYAVE ÁLVAREZ**, empleada de la SCA-A, que aludió a la falta de rigor en la escogencia de un contratista idóneo a través de un concurso o de una licitación privada y no como ocurrió, en el presente caso, "a dedocracia" por el funcionario coordinador del proyecto de la SCA-A:

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

"PREGUNTADA: ¿Y él tenía la posibilidad de seleccionar sociedades para que presentaran propuestas y eso que usted está diciendo, esos estudios previos?, ¿él podía hacer eso? **CONTESTO:** En una empresa normal donde siempre hayan unos parámetros, siempre se tienen que tener unos estándares de selección. Él dijo que había tenido ya varios estándares de selección y que por la premura del tiempo, que como eran dos meses, él recomendaba a PROJETTO ARQUITECTOS. Incluso en su momento él había presentado otra propuesta de una empresa que se llamaba Contacto Arquitectónico. Entonces yo por ejemplo, que era la encargada de seleccionar, le dije: "por favor, me puedes decir cuáles fueron los parámetros de selección de esta empresa", y me dijo: "no, esa empresa la seleccioné yo, porque yo vengo desde un proceso mucho más atrás" (...).

Porque al Área no le gustó cómo seleccionamos a PROJETTO. **PREGUNTADA:** ¿Y por qué no les gustó? **CONTESTO:** Porque nunca tuvimos otras cotizaciones, fue elegido a dedocracia por Andrés Felipe, el coordinador. Entonces ahí nos dijo: "vamos a hacer un proceso de selección para la etapa de postconcurso: ustedes van a mandar invitación a diseñadores eléctricos, a diseñadores estructurales, a diseñadores hidrosanitarios, a diseñadores de aire acondicionado, a diseñadores de acústica, de sonido, y a esos, cada vez que haya una invitación, los que vayan, va a ir un asistente, una persona que nosotros deleguemos y nos avisan con tiempo para nosotros poder determinar quién los va a acompañar en el proceso de selección". Entonces ese sí fue más organizado, porque mandábamos invitaciones, las personas iban a la reunión de sensibilización, de contarles qué es el proyecto y todo, y ya después tenían que presentar una propuesta económica, un día, a una hora y ya después se reunían a analizar cuál era el proveedor que iba a ser seleccionado." (Subrayas y negrilla por fuera de texto).

Lo anterior lleva a concluir al Tribunal que si bien en principio está demostrado el incumplimiento grave de Projetto en sus obligaciones contractuales, la SCA-A no podrá obtener un resultado favorable en lo pretendido en la demanda de reconvención puesto que su actuar no se compadece con los parámetros de un hombre medio de negocios, diligente y cuidadoso en la ejecución de sus obligaciones contractuales, quedando probada una manifiesta y sucesiva falta de control y precaria supervisión en la labor del contratista, y esa omisión contractual aportó en grado relevante a que el contrato no tuviera un desenlace distinto al que actualmente tiene, bien porque éste hubiese culminado en otro momento, o porque los perjuicios que dijo sufrir no se hubiesen causado o bien porque éstos hubiesen tenido una entidad muy inferior a la alegada, razones éstas por las que el Tribunal no acogerá ninguna de las pretensiones de la demanda de reconvención, puesto que la falta de prueba del cumplimiento total de las obligaciones y cargas contractuales arrasa con la posibilidad de legitimarse en una acción de responsabilidad civil contractual fundada en el incumplimiento de la otra parte.

2. LAS EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA PRINCIPAL

Como quiera que las pretensiones de la demanda principal y de reconvencción no tienen éxito, por las circunstancias expresadas en la motivación, que permiten afirmar que los elementos que las estructurarían no se configuraron en realidad, no hay lugar al estudio de las excepciones de mérito formuladas por las partes frente a éstas, de conformidad con lo que dispone el inciso segundo del artículo 304 del Código de Procedimiento Civil.

3. COSTAS.

Por el sentido del laudo y al no prosperar las mutuas pretensiones, no hay lugar a condena en costas, de conformidad con la regulación contenida en el artículo 392 del Código de Procedimiento Civil, reformado por el artículo 19 de la Ley 1395 de 2010.

IV. DECISIONES DEL TRIBUNAL ARBITRAL

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Arbitramento convocado e integrado para dirimir el conflicto existente entre **PROJETTO S.A.S.** y la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Declarar no probadas la objeción por error grave formulada por la parte convocante - reconvenida en contra del dictamen técnico realizado por el ingeniero civil **IVÁN DARÍO VILLA VÉLEZ**.

SEGUNDO. Declarar no probadas las tachas de sospecha formuladas por la parte convocada - reconviniente en contra de los testigos **JULIANA OCHOA AGUDELO** y **JAIME HUMBERTO RENDÓN**.

TERCERO. Declarar que existió entre **PROJETTO S.A.S.** y la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS ANTIOQUIA** un contrato de prestación de servicios profesionales cuyo objeto consistió en la elaboración de los estudios previos para los proyectos "Parque de Artes y Oficios (PAO)" y "Coliseo Metropolitano de Girardota (CMG)".

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CUARTO. Declarar que no prospera ninguna de las restantes pretensiones de la demanda principal, promovida por la sociedad **PROJETTO S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva de este laudo.

QUINTO. Declarar que las excepciones perentorias alegadas por la parte convocada - reconviniendo quedan implícitamente resueltas y negadas, conforme a los fundamentos contenidos en las consideraciones del laudo.

SEXTO. Declarar, respecto de la demanda de reconvención, promovida la **SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS ANTIOQUIA** que no prospera ninguna de las pretensiones, por las razones consignadas en la motivación del presente laudo.

SÉPTIMO.- Declarar que las excepciones perentorias alegadas por la parte reconvendida quedan implícitamente resueltas y negadas, conforme a los fundamentos contenidos en las consideraciones del laudo.

OCTAVO.- Declarar que no se condena en costas a ninguna de las partes.

NOVENO.- Declarar causados los honorarios de los árbitros y del secretario, por lo que se ordena realizar el pago del saldo en poder del Presidente del Tribunal.

DÉCIMO.- Disponer que una vez quede en firme este laudo se protocolice el expediente en una de las notarias del círculo de Medellín.

DÉCIMO PRIMERO.- Disponer que por Secretaria se expidan copias auténticas del presente laudo arbitral con destino a cada una de las partes con las constancias de ley y copia simple para el archivo del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN DAVID POSADA GUTIERREZ
Árbitro Único

LUIS GUILLERMO RODRÍGUEZ D'ALLEMAN
Secretario

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho